

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2.019 N° DE ORDEN: 12

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

- D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
- Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
- Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
- Dª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
- Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión los Sres. Concejales: Da María de la O Gaspar González y D. Jacobo Iván

Pérez Cabrera.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

3°.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ LA UNIÓN, ESQUINA C/ EL CANTILLO N.º 14. GRANADILLA CASCO, SOLICITADA POR D. LUIS JERÓNIMO MARRERO DELGADO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. LUIS JERÓNIMO MARRERO DELGADO, con fecha 15 de noviembre de 2018 y registro de entrada nº 2018042309, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ La Unión, esquina C/ El Cantillo nº 14, Granadilla Casco, referencia catastral 5123808CS4152S0001JY, en este término municipal.
- 2.- Efectuado requerimiento al interesado, por el mismo se aporta documentación al expediente con fecha 2 de abril de 2019.
- 3.- Consta incorporado al expediente Acta de alineaciones y rasantes de fecha 18 de junio de 2018.
- 4.- El Arquitecto Técnico, con fecha 5 de abril de 2019, ha emitido informe técnico con carácter favorable a la licencia de obras.
- 5.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 12 de abril de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras a favor del interesado para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ La Unión, esquina C/ El Cantillo nº 14, Granadilla Casco.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado.



Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de D. LUIS JERÓNIMO MARRERO DELGADO para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ La Unión, esquina C/ El Cantillo nº 14, Granadilla Casco, referencia catastral 5123808CS4152S0001JY, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 96410 de 22 de octubre de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano consolidado.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Mixto y usos compatibles.

Altura Edificable	6,38 m (2 plantas de altura)
Superficie Edificable	123,18 m ²
Superficie Construida	251,72 m²
Volumen Edificable	1.522,00 m³
N.º Habitantes	4
Ocupación	60,91 %
Retranqueos	<u> </u>
Superficie de solar o parcela	202,23 m²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4) Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
- 5) Se deberá proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal la comprobación del replanteo para lo cual se extenderá el acta correspondiente.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.
- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio:

12 meses.

2.- De finalización:

36 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.



El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 2.037,00 euros.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, **con una antelación mínima de un mes del inicio del uso** conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

4°.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE <u>VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ ISLA DE FUERTEVENTURA, N.º 28, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR D. JULIO CÉSAR PÉREZ ROUCO.</u>

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. JULIO CESAR PÉREZ ROUCO, con fecha 27 de septiembre de 2018 y registro de entrada n.º 2018035840, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Isla de Fuerteventura nº 28, San Isidro, referencia catastral 7252711CS4076N0001HM, en este término municipal.
- Efectuados requerimientos al interesado, por el mismo se aporta documentación al expediente con fecha 11 de febrero, 26 de marzo de 2019.
- 3.- Constan incorporados al expediente las autorizaciones/informes siguientes:
 - Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2018 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en materia de servidumbres aeronáuticas, por el que se resuelve con carácter favorable a la construcción de vivienda unifamiliar con una serie de condicionantes. Expediente E18-2732.
 - Acta de alineaciones y rasantes de fecha 22 de agosto de 2018.
- 4.- El Arquitecto Técnico, con fecha 4 de abril de 2019, ha emitido informe técnico carácter favorable a la solicitud presentada.
- 5.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 10 de abril de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras a favor del interesado para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Isla de Fuerteventura nº 28, San Isidro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de



abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor D. JULIO CESAR PÉREZ ROUCO para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Isla de Fuerteventura nº 28, San Isidro, referencia catastral 7252711CS4076N0001HM, en este término municipal, con

arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 96204 de 1 de agosto de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano consolidado.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Mixto y usos compatibles.

Parámetros Urbanísticos	
Altura Edificable	7,00 m
Superficie Edificable	163,92 m²
Superficie Construida	188,57 m ²
Volumen Edificable	518,24 m ³
N.º Habitantes	5
Ocupación	58 %
Retrangueos	
Superficie de solar o parcela	288,00 m ²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4) Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
- Se deberá proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal la comprobación del replanteo para lo cual se extenderá el acta correspondiente.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.
- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio:

12 meses.

2.- De finalización:

36 meses.



3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 1.797,00 euros.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, **con una antelación mínima de un mes del inicio del uso** conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5°.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 05/2017, SEGUIDO A INSTANCIA DE D. ISMAEL VIDES CEBALLOS.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Por parte de D. Ismael Vides Ceballos, con D.N.I. 48.905.448-L se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial el día 14 de diciembre de 2016 con registro de entrada nº 55216, actuando en nombre y representación de Dª Tamara Alonso Barreiro, con D.N.I. 43.444.898-Z, poniendo de manifiesto los daños causados al vehículo marca Citroen Xsara Picasso, matrícula 1920 FTF, en la Calle Jara, a la altura del número 64, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona.
- A la reclamación se adjunta la siguiente documentación: Autorización, Factura de reparación y comprobante de pago de la misma, fotografía del lugar de los hechos y de los daños causados, y fotocopia de Permiso de Circulación, Ficha Técnica y comprobante de pago del Seguro obligatorio del vehículo.
- 2.- Mediante Decreto de fecha 20 de enero de 2017 se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la parte interesada con fecha 17 de febrero de 2017.
- 3.- Con fecha 20 de febrero de 2017 se solicitan informes a la Policía Local y a la Oficina Técnica Municipal en relación con el conocimiento de los hechos y las condiciones del lugar de ocurrencia de los mismos.
- 4.- Con fecha 21 de febrero de 2017 la Policía Local emite informe en el que se hace constar que "No constan informes, registros de llamadas, instrucción de diligencias, ni otros documentos sobre los hechos solicitados."
- 5.- Con fecha 20 de junio de 2017 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 29 de junio de 2017.
- 6.- Con fecha 15 de enero de 2018 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que la técnico, tras girar visita de inspección al lugar de los hechos concluye que "La Calle Jara, del barrio de San Isidro, donde se produjeron los hechos alegados, presenta un bordillo roto a la salida de una plaza de aparcamiento en la vía pública."
- 7.- Concluida la instrucción el expediente, mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2018 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, para que la parte interesada pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, informándole queda de manifiesto en las dependencias de la Sección, siendo notificado la misma con fecha 19 de febrero de 2018.
- 8.- Con fecha 19 de febrero de 2018 la parte interesada haciendo uso del Trámite de Audiencia solicita copia del Informe Técnico emitido en relación a las condiciones del lugar de los hechos.



- 9.- Con fecha 12 de marzo de 2018, y registro de entrada n.º 9.191 la parte interesada, advertida de la ausencia de la declaración del testigo mencionado en el escrito de interposición de la reclamación, presenta declaración jurada por escrito del testigo, solicitando sea incorporada como medio de prueba al expediente.
- 10.- Mediante Decreto de fecha 28 de marzo de 2018, se resolvió la retroacción del procedimiento al momento procedimental oportuno al objeto de la práctica de la prueba propuesta por la parte interesada, admitiéndose los medios de prueba propuestos y teniendo por reproducida la documental aportada. Dicha resolución fue notificada a la parte interesada con fecha 2 de abril de 2018.
- 11.- Concluida la instrucción el expediente, mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2018 se concede nuevo Trámite de Audiencia y vista del expediente, siendo notificada la parte interesada con fecha 18 de mayo de 2018.
- 12.- El Instructor del expediente, con fecha 26 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como está concebido sobre la base del artículo 106.2 de la Constitución y desarrollado en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), está contemplado para los particulares ciudadanos que tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que aquellos no tengan el deber jurídico de soportar. Siendo así, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) - entre otras sentencias, las dictadas con fecha 22-04-94, 31-10-2000, 30-10-2003- han concretado que para apreciar la existencia de dicha responsabilidad, resulta preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o un grupo de personas; b) que dicho daño sea como como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos - es indiferente la calificación- en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervención de elementos extraños que puedan influir, alterando el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Tampoco cabe olvidar, puesto que también es doctrina jurisprudencial consolidada, la que entiende que dicha responsabilidad es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la administración, sino la antijuridicidad del resultado.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la parte interesada sobre la base de la existencia de deficiencias en uno de los alcorques de la Calle Jara, del barrio de

San Isidro, lo que provocó daños en el neumático del vehículo al maniobrar para salir del estacionamiento. A este respecto, el informe técnico corrobora su deficiente estado, tal y como se desprende del informe emitido con fecha 15 de enero de 2018, en el que se hace constar que "presenta un bordillo roto a la salida de una plaza de aparcamiento en la vía pública", extremo que ha sido igualmente corroborado por la declaración jurada del testigo aportada al expediente. Sin embargo, la técnico municipal, tras girar visita de inspección al lugar de los hechos, puntualiza lo siguiente: "El aparcamiento cuenta con unas amplias dimensiones entre alcorque y alcorque, siendo escasas para aparcar dos turismos, permitiendo el estacionamiento de un único vehículo. Ésto facilita las maniobras tanto de aparcar como la incorporación a la calzada sin necesidad de rozar los bordillos de los alcorques"

Así, está acreditada la existencia en el lugar y en el momento de producirse los hechos de un alcorque protegido por un bordillo, y las deficiencias que éste presentaba. Aún así, cabe destacar que el tránsito normal de vehículos por la vía urbana debe realizarse por ésta, sin que resulte una conducción adecuada o diligente circular rozando o golpeando los diferentes bordillos de protección o separación existentes en las vías de circulación.

En el supuesto aquí conocido, el resultado dañoso producido ha sido consecuencia del actuar negligente en la conducción del vehículo del ahora recurrente, al rozar o golpear un bordillo de protección de un alcorque, cuando dicha conducción, si se realiza de forma diligente, debe llevarse a cabo por la vía pública abierta al tráfico sin rozar ni golpear los bordillos o aceras existentes junto a la misma.

En conclusión y por todo lo expuesto, se determina la ruptura del nexo causal, con la consecuencia de resultar improcedente la atribución de responsabilidad a la Administración por el funcionamiento de sus servicios, y, por tanto, de exigir a la misma indemnización alguna.

Tercera.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta en nombre y representación de Da TAMARA ALONSO BARREIRO, con D.N.I. 43.444.898-Z, al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la parte interesada, con advertencia de los recursos legales que procedan contra el mismo.

6°.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N.º 24/2015, SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª LUCÍA ESTHER GARCÍA SANTANA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes



ANTECEDENTES

1.- Por parte de Dª Lucía Esther García Santana, con D.N.I. 78.373.140-L se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial el día 3 de julio de 2015, con registro de entrada en esta Administración nº 33.458, poniendo de manifiesto los daños sufridos a consecuencia de una caída en la acera de la Calle Fray Albino, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona.

A la reclamación se adjuntan informes médicos, Informe asistencial de ambulancia sanitaria / medicalizada, plano de situación y fotografías de los daños y del lugar de los hechos.

- 2.- Mediante Decreto de fecha 13 de octubre 2015, se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la parte interesada con fecha 27 de octubre de 2015.
- 3.- Con fecha 18 de marzo de 2018, y al objeto de un mayor conocimiento de los hechos expuestos por la reclamante y de las condiciones del lugar de ocurrencia, se solicitan informe a la Policía Local y a la Oficina Técnica Municipal.
- 4.- Con fecha 28 de marzo de 2016 se emite informe por la Policía Local, en el que se hace constar la inexistencia de escritos ni Diligencias instruidas en relación a los hechos.
- 5.- Con fecha 6 de junio de 2018 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que la técnico, tras girar visita de inspección concluye lo siguiente: "En la Calle Fray Albino se ha cambiado el pavimento de la acera, encontrándose la misma en perfecto estado, motivo por el que no se puede informar del estado en el que se encontraba la misma en el momento en el que se produjeron los hechos alegados por Dña. Lucía Esther García Santana."
- 6.- Con fecha 13 de julio de 2016 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 3 de agosto de 2016, presentándose por ésta, con fecha 19 de agosto de 2016 documento de proposición de medios probatorios, admitiéndose la prueba documental y testifical propuesta mediante acuerdo del instructor de fecha 10 de octubre de 2016, y practicada la prueba, con el resultado que obra en el expediente.
- 7.- Con fecha 4 de septiembre de 2018, y registro de entrada n.º 34.491, la parte interesada presenta documentación para unir al expediente (Informes médicos y facturas de gastos).
- 8.- Con fecha 1 de octubre de 2018 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, notificándose a la parte interesada con fecha 11 de octubre de 2018, no haciéndose uso por ésta del mencionado trámite.

- 9.- Durante la instrucción del expediente se ha dado conocimiento de todas las actuaciones a la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, habiéndose recibido con fecha 7 de septiembre de 2018 valoración de los daños.
- 10.- El Instructor del expediente, con fecha 6 de noviembre de 2018, formula Propuesta de Resolución estimando la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por Dña. Lucía Esther García Santana y en su consecuencia declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, debiendo indemnizarse a la interesada en la cantidad de 13.022,45 €, así como en la cantidad correspondiente a su actualización conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.
- 11.- Con fecha 14 de noviembre de 2018 tiene salida del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, expediente foliado e informe jurídico estimatorio al Consejo Consultivo de Canarias para que dicho órgano emitiera Dictamen sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios de este Ayuntamiento y los daños producidos.
- 12.- Con fecha 3 de enero de 2019 tiene entrada en este Ayuntamiento Dictamen 585/2018 del Consejo Consultivo de Canarias, en el cual se establece que: "La Propuesta de Resolución analizada es parcialmente conforme a Derecho, pues si bien procede estimar parcialmente la reclamación de la interesada, sin embargo, deberá indemnizarse en los términos señalados en el Fundamento III.4 del presente Dictamen."
- 13.- En congruencia con el Dictamen emitido por el órgano consultivo, se ha solicitado de la interesada "Escrito en el que se haga constar si la parte interesada ha efectuado algún pago al Servicio Canario de Salud en relación a la cobertura sanitaria prestada, y derivada de la caída sufrida", a cuyo efecto ésta presenta con fecha 26 de marzo de 2019 escrito en el que niega haber realizado pago alguno al Servicio Canario de Salud por los servicios prestados a consecuencia de su caída.
- 14.- El Instructor del expediente, con fecha 27 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución señalando que da por reproducida la propuesta de fecha 6 de noviembre de 2018, habiéndose acreditado la existencia de nexo causal requerido entre el funcionamiento anormal del servicio público implicado y el daño soportado por la interesada, y en su consecuencia estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por Da Lucía Esther García Santana.
- 15.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 2 de abril de 2019, se han emitido Documentos de Retención de Crédito por importe de 100,00 € y 390,67 € a los efectos de proceder a los pagos en los conceptos de franquicia y actualización de la indemnización, correspondientes a esta Administración.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como está concebido sobre la base del artículo 106.2 de la Constitución y desarrollado en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), está contemplado para los particulares ciudadanos que tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que aquellos no tengan el deber jurídico de soportar. Siendo así, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) — entre otras sentencias, las dictadas con fecha 22-04-94, 31-10-2000, 30-10-2003- han



concertado que para apreciar la existencia de dicha responsabilidad, resulta preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o un grupo de personas; b) que dicho daño sea como como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos — es indiferente la calificación— en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervención de elementos extraños que puedan influir, alterando el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Tampoco cabe olvidar, puesto que también es doctrina jurisprudencial consolidada, la que entiende que dicha responsabilidad es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la administración, sino la antijuridicidad del resultado.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la interesada sobre la base de las malas condiciones de la acera de la Calle Fray Albino, en el núcleo de San Isidro, más concretamente, y según se concluye en el informe técnico aportado por ésta, debido al mal estado de conservación y avanzado estado de deterioro del pavimento y los peldaños, contando éstos con dimensiones inadecuadas de huellas y contrahuellas, además de un peldaño exento, deficiencias que provocan la pérdida de estabilidad, y en su consecuencia la caída de la reclamante. A este respecto, y aunque el informe técnico no corrobora su deficiente estado, al ser emitido con posterioridad a la reparación de la zona, este hecho no hace más que corroborar el deficiente estado de la misma. Este extremo ha sido igualmente corroborado en la prueba testifical practicada, donde la testigo ratifica el mal estado de la zona, y la irregularidad de la acera.

En consecuencia, procede declarar la existencia de relación causal entre el daño producido a la reclamante y el funcionamiento, en este caso anormal, del servicio público.

Tercera.- Habida cuenta de la existencia de un supuesto de responsabilidad, el paso siguiente consiste en la determinación o cuantificación del denominado daño efectivo, analizando los conceptos y cantidades por las que se reclama con la valoración de la prueba de su existencia. Dicho lo anterior, para el cálculo de la indemnización se aplica el sistema de valoración de daños causados en accidentes de circulación previsto en la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La aplicación de este sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ha sido admitida por el Tribunal Supremo como criterio orientador para fijar la indemnización por daños personales en los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración [SSTS de 16 de diciembre de 1997 y 17 de noviembre de 2003 (RJ 1997/9422 y 2004/664)], al permitir un criterio objetivo de valoración.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de TRECE MIL VEINTIDÓS EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (13.022,45 €), en base a la documentación obrante en el expediente, y en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuantía que en todo caso ha de actualizarse a la

fecha en que se ponga fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC"

Secuelas	5 puntos x 627,63 €	3.138,15€
Perjuicio estético4		2.489,32€
TOTAL SECUELAS		5.627,47 €
Estancia hospitalaria		359,20€
Baja impeditiva	1 15 5	5.256,90€
Baja no impeditiva		1.225,77 €
TOTAL I.T		6.841,87 €
GASTOS		553,11 €
TOTAL		13.022,45 €

Cuarta.- El expediente de responsabilidad patrimonial ha sido sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, no procediendo el abono del importe de las cuantías y precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Canario de Salud, al que hace referencia el órgano consultivo, pues la afectada no ha efectuado pago alguno por este concepto, como ha quedado debidamente acreditado mediante el escrito al que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior". En su consecuencia, resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por Da Lucía Esther García Santana, con D.N.I. 78.373.140-L, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la acera de la Calle Fray Albino, en el barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, correspondiendo a la entidad aseguradora Mapfre Seguros de Empresas, S.A, con C.I.F. A-28.725.331 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la interesada por importe de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.922,45 €) teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y de la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS



(390,67 €) en concepto de actualización de la indemnización, a Dª Lucía Esther García Santana.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, a la compañía aseguradora, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

7°.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N.º 27/2017, SEGUIDO A INSTANCIA DE D. AYTHAMI FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por D. AYTHAMI FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ, con D.N.I. 79.060.218-H, mediante escrito de fecha 14 de julio de 2017 y registro de entrada 29.707 se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños personales causados durante su jornada laboral a consecuencia de una caída en la Calle Padre Anchieta, del barrio de San Isidro.

A la reclamación se adjunta la siguiente documentación: Informes médicos, Plano de situación, fotografía del lugar de los hechos, y escrito presentado ante esta Administración por su compañero de trabajo, en el que pone en conocimiento los hechos, y solicita la reparación de la vía pública.

- 2.- Mediante Decreto de fecha 9 de octubre de 2017, se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración.
- 3.- Con fecha 13 de noviembre de 2017, y con el fin de obtener un mayor conocimiento de los hechos y de las condiciones del lugar de ocurrencia de los mismos, se solicitan informes a la Policía Local y a la Oficina Técnica Municipal.
- **4.-** Con fecha 5 de diciembre de 2017 se emite informe por la Policía Local, en el que se concluye que "No constan informes, diligencias, registros de llamadas, ni otros documentos sobre los hechos."
- 5.- Con fecha 7 de febrero de 2018 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 6 de febrero de 2018, presentándose por éste documento de proposición de medios probatorios, que fueron admitidos mediante acuerdo del órgano instructor de fecha 12 de marzo de 2018.

6.- Con fecha 25 de septiembre de 2018 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que la técnico, tras girar visita al lugar de los hechos hace constar lo

siguiente:

"En la calle Padre Anchieta, en el barrio de San Isidro, donde se produjeron los hechos alegados por D. Aythami Francisco Sánchez Pérez, el descascaramiento existente en la vía, junto a la línea de aparcamientos, se ha repavimentado con aglomerado asfáltico frio."

- 7.- Con fecha 6 de noviembre de 2018 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, notificándose a la parte interesada con fecha 28 de noviembre de 2018, no haciendo uso ésta del mencionado trámite.
- 8.- Durante la instrucción del expediente se ha dado conocimiento de todas las actuaciones a la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, habiéndose recibido con fecha 21 de marzo de 2019 valoración de la indemnización.
- 9.- El Instructor del expediente, con fecha 22 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por el interesado y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la Calle Padre Anchieta, del barrio de San Isidro.
- 10.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 2 de abril de 2019, se han emitido Documentos de Retención de Crédito por importe de 400,00 € y 10,01 € a los efectos de proceder a los pagos en los conceptos de franquicia y actualización de la indemnización, correspondientes a esta Administración.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La responsabilidad directa y objetiva de la Administración consagrada en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución al establecer que los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, habiéndose apreciado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea como consecuencia normal o anormal -es indiferente la calificación de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudiera influir, alterando el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

Del estudio de la legislación citada se desprende que para que la Entidad Local deba responder de los daños y perjuicios causados a los particulares, dichos daños deben ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus

autoridades, funcionarios o agentes.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta el interesado sobre la base del deficiente mantenimiento de la vía pública de la Calle Padre Anchieta, del núcleo de



San Isidro, más concretamente debido a la existencia de un hueco en la vía, lo que ocasionó la caída del reclamante, generándole las lesiones que constan acreditadas en el expediente. A este respecto, el informe técnico, emitido un año después de la fecha de los hechos, parece confirmar el deficiente estado de la vía en el momento de los hechos, ya que posteriormente la vía fue reparada, tal y como hace constar la técnico municipal.

En cuanto a los medios de prueba que acrediten el necesario nexo de causalidad entre el defectuoso estado de conservación de la vía que invoca y los daños producidos, el interesado en el momento procedimental oportuno presenta informes médicos y fotografías donde se puede observar que fue trasladado en ambulancia al Centro Hospitalario. Si bien es cierto que esta documentación no acredita la mecánica de la caída, el interesado en el momento de la interposición de la reclamación presenta copia del escrito presentado por su compañero de trabajo ante esta Administración, en el que pone en conocimiento los hechos, y solicita la reparación de la vía pública. Por todo ello, esta parte considera que existen elementos de juicio suficientes para presumir razonablemente que los hechos relatados en la reclamación formulada son ciertos.

En consecuencia, procede declarar la existencia de relación causal entre el daño producido al reclamante y el funcionamiento, en este caso anormal, del servicio público.

Tercera.- Habida cuenta de la existencia de un supuesto de responsabilidad, el paso siguiente consiste en la determinación o cuantificación del denominado daño efectivo, analizando los conceptos y cantidades por las que se reclama con la valoración de la prueba de su existencia. Dicho lo anterior, para el cálculo de la indemnización se aplica el sistema de valoración de daños causados en accidentes de circulación previsto en la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La aplicación de este sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ha sido admitida por el Tribunal Supremo como criterio orientador para fijar la indemnización por daños personales en los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración [SSTS de 16 de diciembre de 1997 y 17 de noviembre de 2003 (RJ 1997/9422 y 2004/664)], al permitir un criterio objetivo de valoración.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y DIECISÉIS CÉNTIMOS (465,16€), en base a la documentación obrante en el expediente, y en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuantía actualizada a la fecha en que se pone fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "

Perjuicio personal moderado 7 días x 52,13 €	364,91 €
Perjuicio personal básico 3 días x 30,08 €	90,24€
TOTAL I.T	455,15 €
Actualización (con arreglo al I.P.C. 2,2%)	465,16 €

Cuarta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por D. AYTHAMI FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ, con D.N.I. 79.060.218-H, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la Calle Padre Anchieta, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, correspondiendo a la entidad aseguradora SegurCaixa Adeslas, S.A, con C.I.F. A-28.011.864 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar al interesado por importe de CINCUENTA Y CINCO EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (55,15€), teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y de la cantidad de DIEZ EUROS Y UN CÉNTIMO (10,01 €) en concepto de actualización de la indemnización, a D. AYTHAMI FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ, con D.N.I. 79.060.218-H.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a la compañía aseguradora, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

8°.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE ELECCIÓN DE LA ROMERA MAYOR, REINA ADULTA Y MÍSTER Y REINA Y MÍSTER INFANTIL DE LAS FIESTAS MAYORES DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Cultura y Fiestas de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas ha dictado Providencia de fecha 7 de febrero de 2019, donde manifiesta que se considera oportuno aprobar las bases que han de regir el Concurso de elección de la Romera Mayor, Reina Adulta y Míster, y Reina y Míster Infantil, de las Fiestas Mayores de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, en honor a San Antonio de Padua y Nuestra Señora la Virgen del Rosario.
- 2.- La Técnico del Área, con fecha 4 de abril de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede aprobar las Bases que han de regir el concurso de elección de la Romera Mayor, Reina Adulta y Míster y Reina y Míster Infantil de las Fiestas Mayores de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, en honor a San Antonio de Padua y Nuestra Señora la Virgen del Rosario.



- 3.- El Interventor Accidental, con fecha 10 de abril de 2019, ha emitido informe por el que se fiscaliza de conformidad el expediente.
- **4.-** La Concejalía Delegada del Área, con fecha 15 de abril de 2019, formula propuesta de aprobación de las referidas Bases.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece, entre las materias competencia de los Municipios la promoción de la cultura y de la actividad turística de interés y ámbito local, encuadrándose dentro de estos ámbitos la celebración de las fiestas Mayores del Municipio, como expresión máxima de la cultura popular de Granadilla de Abona y de los atractivos turísticos de las romerías tradicionales de Canarias.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como lo dispuesto en la Ordenanza general de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 11 de enero de 2007, habrá de establecer un procedimiento de concurrencia competitiva que garantice los principios de igualdad, transparencia y objetividad para la actuación del fomento dentro de su ámbito competencial.

Tercera.- La competencia le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, a tenor del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los Decretos de Delegación de fechas 30 de septiembre y 5 de octubre de 2016, de los que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar las Bases que han de regir el concurso de elección de la Romera Mayor, Reina Adulta y Míster y Reina y Míster Infantil de las Fiestas Mayores de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, en honor a San Antonio de Padua y Nuestra Señora la Virgen del Rosario, de acuerdo con el siguiente texto:

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE "ELECCIÓN DE LA ROMERA MAYOR, REINA ADULTA Y MÍSTER Y REINA Y MÍSTER INFANTIL DE LAS FIESTAS MAYORES DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA, EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA Y NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN DEL ROSARIO"

PRIMERA.- Convocatoria e Inscripción.

Podrán tomar parte en los concursos los/as primeros/as candidatos/as que previamente lo soliciten dentro del plazo que se especifica en las presentes bases, estableciéndose un

máximo de 8 candidatas para Romera Mayor, 10 para Reina Adulta, 10 para Míster adulto, 10 para Reina Infantil y 10 para Míster infantil. En la solicitud se especificará su nombre y apellidos, edad y sociedad, agrupación o empresa que patrocina, así como el barrio de procedencia.

SEGUNDA.- Documentación a presentar en la solicitud y requisitos de las aspirantes.

Las solicitudes deberán acompañar la documentación que se indica a continuación:

-Aportar una fotocopia del documento de identificación personal o certificado de nacimiento del/la aspirante, y, en el caso de ser menor de edad también se deberá aportar documento de identificación personal del padre, madre o tutor/a legal.

-Una fotografía tamaño carnet.

- -Certificado de residencia y empadronamiento con una antigüedad mínima de 6 meses cumplidos en el plazo de presentación de solicitudes.
- -Modelo de Alta a Terceros, debidamente cumplimentado, para acreditar el número de cuenta de la candidata o candidato. En el caso de ser menor de edad, Alta a Terceros del/ la solicitante (padre, madre o tutor/a legal).
- -Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la presente Administración. En el caso de que el/la aspirante sea menor de edad, se deberá presentar el certificado del padre, madre o tutor/a legal.

- En el caso de que la candidata o candidato sea menor de edad, permiso del padre y

madre o tutores legales

- Autorización del patrocinador/a que representa a la candidata o candidato.

Las candidatas/os deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud, para cada uno de los concursos que a continuación se relacionan:

- Concurso de Elección de Romera Mayor:
 - -Tener cumplidos los 50 años.
- Concurso de Elección de Reina Adulta y Míster adulto:
 - -Tener cumplidos los 17 años, cumpliendo los 18 en el presente año, y no superar los 25 años.
- Concurso de Elección de Reina y Míster Infantil:
 - -Tener cumplidos como mínimo los 4 años y no superar los 8 años.

TERCERA.- Presentación y Sorteo de las candidatas y candidatos.

El orden de presentación de las candidatas y candidatos del Concurso de Elección de la Romera Mayor, Reina Adulta e Infantil de las Fiestas Mayores se verificará mediante sorteo previo a la celebración del concurso, en el acto de la lectura del Pregón y en la Presentación de las candidatas/os, y ante la presencia de un representante-delegado de cada uno de los/as inscritos.

CUARTA.- Obligaciones de los/as aspirantes.

Las/os candidatas/os, por el simple hecho de su participación en el presente concurso, se comprometen a intervenir activamente en todos aquellos actos en los que la Concejalía de Cultura estime oportuna su presencia, siendo <u>obligatoria</u> la participación en:

- 1º.- PRESENTACIÓN Y PREGÓN, todos los candidatos y candidatas.
- 2º.- BAILE DE TAIFA: sólo candidatas a Romera Mayor y Reina Adulta y Míster Adulto.
- 3°.- GALA DE ELECCIÓN RESPECTIVA:
 - Gala de Elección de Reina y Míster Infantil.
 - Gala de Elección de Romera Mayor.
 - Gala de Elección de Reina Adulta Y Míster Adulto.
- 4º.- FERIA DE ARTESANÍA, Reina Adulta y sus damas. Y Míster adulto y sus finalistas.



5°.- MISA Y ROMERÍA

6°.- MISA Y PROCESIONES EL 12 Y 13 DE JUNIO

7°.- CUALQUIER OTRO ACTO PROTOCOLARIO O DE PRENSA, que considere la Concejalía de Cultura y Fiestas.

En los actos religiosos, los/as candidatos/as con y sin título vestirán ropa de calle, acorde al protocolo.

Dicho compromiso deberá ser aceptado mediante la firma al momento de inscripción del documento que figura como Anexo I de estas bases.

QUINTA.- Todos/as los/as candidatos/as deberán someterse rigurosamente a los horarios de ensayos previos y sesiones fotográficas que determine la Concejalía de Cultura y Fiestas.

<u>SEXTA</u>.- Los/as candidatos/as deberán personarse en el lugar en el que se vaya a celebrar el Concurso de Elección, para el que se haya inscrito, como mínimo una hora y media antes del comienzo de la misma.

<u>SÉPTIMA</u>.- El Jurado.

El Jurado calificador estará formado por los miembros designados por la Concejalía de Cultura

La valoración de cada miembro del Jurado, se establecerá de 1 a 10 puntos, consignando en el acta en primer lugar el/la que haya obtenido menor puntuación y así sucesivamente hasta la Reina o Míster, que será el/la mejor calificado/o.

En el caso de empate, se procederá para resolverlo, escrutando entre los/as candidato/ass empatados/as, siendo el ganador/a que haya recibido mayor número de máximas puntuaciones.

OCTAVA.- La Concejalía de Cultura y Fiestas, aportará el traje típico para:

- Candidatas a Romera mayor: Baile de Taifa, Gala y Romería.
- Candidatas a Reina Adulta y Míster adulto: Baile de Taifa, Gala , Feria de Artesanía y Romería.
- Candidatas a Reina y Míster Infantil: Gala y Romería.

NOVENA.- El hecho de participar en el concurso lleva implícito la aceptación de las presentes bases. Una vez concluida la lista de 8 candidatas para Romera Mayor, 10 para Reina Adulta, 10 para Míster adulto, 10 para Reina Infantil y 10 para Míster Infantil, revisada la documentación:

- a) Detectado incumplimiento de lo estipulado en las presentes bases en alguna de las solicitudes, pasará a quedar excluida/o del concurso, ocupando su plaza el/ la siguiente candidata con solicitud válida y presentada en plazo por riguroso orden de registro de entrada.
- b) En el caso de alcanzar el número máximo de candidatas/os admitidas/os y habiendo más solicitudes para cualquiera de las categorías, tendrán prioridad por orden de registro de entrada para ocupar plazas, aquellas candidatas/os que no hayan sido aspirantes anteriormente.

 c) Quedan excluidas/os aquellas/os aspirantes que hayan sido coronadas/os como Reina/ Míster o Romera de las Fiestas Mayores.

 d) La candidata/o que sea proclamada/o Reina Adulta o Míster de las Fiestas Mayores, representará al municipio en los certámenes que este Ayuntamiento considere oportuno.

<u>DÉCIMA.</u>- La Concejalía de Cultura y Fiestas justificará ante el Área de Intervención General de Fondos la cantidad otorgada a cada candidato/a a través de Informe Jurídico, así como una memoria descriptiva y fotográfica de cada uno/a de ellos/as.

9°.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DENOMINADO "CAMPAMENTO DE VERANO 2018."

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 28 de junio de 2018 la Concejal Delegada del Área de Empleo, Desarrollo Local, Promoción Económica, Sector Primario, Comercio y Educación, de una parte, y Dña. Guacimara del Carmen Mora Díaz en nombre y representación de la mercantil FORONLINE LEX S.L. con CIF 78.697.295-N, de otra, formalizan el contrato administrativo de servicios cuyo objeto se corresponde con "CAMPAMENTO DE VERANO". Adjudicataria en virtud de Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de abril de 2018.
- 2.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 20 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo, entre otros, por el que se resuleve el expediente contradictorio seguido contra la adjudicataria del servicio de referencia por incumplimiento del contrato. En este sentido, se acuerda Declarar probados los hechos a la prestación defectuosa del servicio por parte de la mercantil FORONLINE LEX al no disponer de los recursos materiales suficientes de acuerdo con la Programación de Actividades.
- 3.- Con fecha 7 de febrero de 2019 la Concejalía Delegada de Educación dispone se inicie la tramitación a los efectos de no prorrogar el contrato de servicios denominado "Campamento de Verano".
- 4.- Con fecha 13 de marzo de 2019 se eleva Informe Jurídico con Propuesta de Resolución, intervenido y conforme con fecha 18 de marzo de 2019.
- 5.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 19 de marzo de 2019, acuerda dar audiencia a la mercantil FORONLINE LEX S.L. adjudicataria del contrato de servicios de referencia, por plazo de CINCO DÍAS a los efectos de que manifieste cuando considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva no prorrogar el referido contrato. Notificado con fecha 29 de marzo de 2019.
- 6.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 10 de abril de 2019, ha emitido informe jurídico señalando que no consta en el expediente que la mercantil FORONLINE LEX S.L. haya presentado en tiempo alegación o manifestación alguna en el trámite de audiencia. Asimismo en el informe emitido se formula propuesta de resolución en el sentido de no prorrogar el contrato de servicios denominado "CAMPAMENTO DE



VERANO" adjudicado en favor de la mercantil FORONLINE LEX S.L., con CIF 78.697.295-N, por los motivos expuestos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en coherencia, la Clausula Décima del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, establece como condición de la obligatoriedad de la prórroga el previo aviso por la administración con dos meses de antelación antes de la finalización del contrato de referencia. Considerando que el período de prorroga del contrato comienza el 1 de julio de 2019, el órgano de contratación tendrá tiempo suficiente para no prorrogar el contrato.

Segunda.- Es competente para conocer del presente asunto la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente y de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- No prorrogar el contrato de servicios denominado "CAMPAMENTO DE VERANO" adjudicado en favor de la mercantil FORONLINE LEX S.L., con CIF 78.697.295-N, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada con advertencia de los recursos que procedan contra el mismo, a la Concejalía Delegada de Educación, al responsable del Contrato y a la Intervención General de Fondos a los efectos oportunos.

10°.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE PERMANENCIA".

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de Septiembre de 2018 la Concejal Delegada del Área de Empleo, Desarrollo Local, Promoción Económica, Sector Primario, Comercio y Educación, de una

parte, y D. Juan Francisco García González y D. Santiago Gil Plata en nombre y representación de la mercantil ACTIVIDADES EDUCATIVAS, FORMATIVAS, PSICOPEDAGOGICAS FORMA-T, S.L. con CIF B-43.790.543-S, de otra, formalizan el contrato administrativo de servicios cuyo objeto se corresponde con "SERVICIO DE PERMANENCIA". Adjudicataria en virtud de Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados con fecha 15 de mayo de 2018.

- 2.- Con fecha 13 de febrero de 2019 y registro de entrada 5.061 la mercantil adjudicataria solicita no prorrogar el contrato de servicios de referencia.
- 3.- La Concejalía Delegada de Educación, con fecha 20 de febrero de 2019, accede a la solicitud de la mercantil adjudicataria y dispone se inicie la tramitación a los efectos de no prorrogar el contrato de servicios denominado "SERVICIO DE PERMANENCIA".
- 4.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 10 de abril de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede dar audiencia a la adjudicataria por plazo de CINCO DÍAS a los efectos de que manifieste cuanto considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva no prorrogar el contrato de referencia.
- 5.- El Interventor Accidental, con fecha 12 de abril de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en coherencia, la Clausula Décima del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, establece como condición de la obligatoriedad de la prórroga el previo aviso por la administración con dos meses de antelación antes de la finalización del contrato de referencia. Considerando que el período de prorroga del contrato comienza el 17 de septiembre de 2019, el órgano de contratación tendrá tiempo suficiente para no prorrogar el contrato.

Segunda.- Es competente para conocer del presente asunto la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente y de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Dar audiencia a la mercantil ACTIVIDADES EDUCATIVAS, FORMATIVAS, PSICOPEDAGOGICAS FORMA-T, S.L., con CIF B-43.790.543-S, adjudicataria del contrato de servicios denominado "SERVICIO DE PERMANENCIA", por plazo de CINCO DÍAS a los efectos de que manifieste cuanto considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva no prorrogar el referido contrato.



11°.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DENOMINADO "GABINETE DE INTERVENCIÓN CON ESTUDIANTES Y APOYO A SUS FAMILIAS (GAF)"

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 21 de marzo de 2017 la Concejal Delegada del Área de Empleo, Desarrollo Local, Promoción Económica, Sector Primario, Comercio y Educación, de una parte, y D. Juan Francisco García González y D. Santiago Gil Plata en nombre y representación de la mercantil ACTIVIDADES EDUCATIVAS, FORMATIVAS, PSICOPEDAGÓGICAS FORMA-T, S.L. con CIF 76.581.164, de otra, formalizan el contrato administrativo de servicios cuyo objeto se corresponde con "GABINETE DE INTERVENCIÓN CON ESTUDIANTES Y APOYO A SUS FAMILIAS (GAF)". Adjudicataria en virtud de Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 3 de enero de 2017.
- 2.- Con fecha 13 de febrero de 2019 y registro de entrada 5060 la mercantil Actividades Educativas, Formativas, Psicopedagógicas FORMA-T, S.L. con CIF 76.581.164 presenta la renuncia a la prórroga del contrato de servicios de referencia motivando la misma en la entrada en vigor del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.
- **3.-** Con fecha 19 de febrero de 2019 se solicita informe por el Área de Educación sobre lo solicitado por la mercantil.
- **4.-** Con fecha 20 de febrero de 2019, con registro en contratación de fecha 22 de febrero, se dicta Providencia de la Concejalía Delegada de Educación.
- **5.-** Con fecha 12 marzo de 2019 se eleva Informe Jurídico con Propuesta de Resolución, intervenido y conforme con fecha 13 marzo de 2019.
- 6.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 19 de marzo de 2019, acuerda, entre otros, desestimar la renuncia a la prórroga por la mercantil adjudicataria del contrato de servicios de referencia, dando trámite de audiencia por plazo de CINCO DÍAS a los efectos de que manifieste cuando considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva la prórroga. Notificado con fecha 25 de marzo de 2019.
- 7.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 10 de abril de 2019, ha emitido informe jurídico señalando que no consta en el expediente que por la mercantil Actividades Educativas, Formativas, Psicopedagógicas FORMA-T, S.L. se haya presentado en tiempo alegación o manifestación alguna en el trámite de audiencia. Asimismo en el informe emitido se formula propuesta de resolución en el sentido de

prorrogar el contrato de servicios denominado "GABINETE DE INTERVENCIÓN CON ESTUDIANTES Y APOYO A SUS FAMILIAS (GAF)" con la mercantil adjudicataria en los términos establecidos en el contrato suscrito.

8.- El Interventor Accidental, con fecha 12 de abril de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de ésta se regirán, en cuanto a efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Segunda.- En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público disponía que la duración del contrato estaría a lo dispuesto en el PCAP, en este caso en concreto de conformidad con la Clausula Novena 2 años a contar desde la formalización del contrato pudiéndose prorrogar por una anualidad adicional, sin que pueda superar los tres años, previo acuerdo del órgano de contratación.

La Concejalía Delegada de Educación y la mercantil adjudicataria del contrato de servicios renuncian a la prórroga por la anualidad adicional del contrato de servicios prevista en la Clausula citada de los Pliegos que rigieron el procedimiento de adjudicación y ahora la ejecución del mismo.

Tercera.- Procediendo en consecuencia al análisis del supuesto de hecho, y considerando lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que no establece reglas sobre el las prórrogas, la que suscribe y visto el criterio interpretativo que fija el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece las siguientes pautas:

- Duración de los contratos incluida la prorrogas de los contratos prevé que "las características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir", la previsión inicial del contrato, incluida la posible prórroga, es de tres años. Considerando que en el cálculo de la duración se computan éstas.
- Naturaleza y carácter de la prórroga, se viene configurando como una potestad de la administración, en el sentido de algo obligatorio para el empresario (Sentencia de 19 de Septiembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº4 de Valencia, confirmada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana 144/09, de 17 de junio de 2009) sin que en este supuesto de hecho concurra la causa excepcional que exima del carácter obligatorio de ésta.
- Asimismo, establece como condición de la obligatoriedad el previo aviso por la administración con dos meses de antelación antes de la finalización del contrato de referencia; plazo que se entiende aplicable también a la manifestación de la voluntad de no prorrogar el contrato por la persona adjudicataria del contrato.



- En último término, el párrafo quinto del apartado cuarto del artículo 29 prevé que «cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario»

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 entró en vigor el día 22 de diciembre de 2018 con efectos a partir del 1 de enero de 2019 y comprobada la fecha de presentación formal de la renuncia a la prórroga por la mercantil de fecha 13 de febrero de 2019 motivada en la subida salarial que trae causa en el citado Real Decreto no se ajusta al plazo de dos meses de antelación establecido en el artículo 29 de la LCSP ya que el contrato finaliza con fecha 31 de marzo del corriente, procediendo desestimar la solicitud de renuncia por esta causa, sin perjuicio de que la mercantil tampoco justifica la causa que alega a los efectos oportunos.

Además, por un lado, atendiendo a la naturaleza de la prestación de servicio objeto del contrato y las consecuencias de interrumpir un servicio de asistencia e intervención con estudiantes y apoyo a sus familias a falta de poco más de dos meses de la finalización del curso escolar 2018-2019 y sin que conste en la Sección de Contratación que por el órgano de contratación se haya iniciado expediente relativo al procedimiento de adjudicación del nuevo contrato. Y, por otro, que la duración del contrato se calcula considerando las posibles prórrogas del mismo, procede la prorroga y, en su caso, forzosa del contrato.

Quinta.- Es competente para conocer del presente asunto la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente y de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Prorrogar el contrato de servicios denominado "GABINETE DE INTERVENCIÓN CON ESTUDIANTES Y APOYO A SUS FAMILIAS (GAF)" adjudicado a la mercantil ACTIVIDADES EDUCATIVAS, FORMATIVAS, PSICOPEDAGÓGICAS FORMA-T, S.L., con CIF 76.581.164, en los términos establecidos en el contrato suscrito

por las partes y de conformidad con el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por una anualidad más.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada con advertencia de los recursos que procedan contra el mismo, a la Concejalía Delegada de Educación, al responsable del Contrato y a la Intervención General de Fondos a los efectos oportunos.

12°.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DENOMINADO "LUDOTECA INFANTIL EL COCODRILO".

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 31 de marzo de 2017 la Concejal Delegada del Área de Empleo, Desarrollo Local, Promoción Económica, Sector Primario, Comercio y Educación, de una parte, y D. Javier Brito Tellado y D. Antonio Manuel Blanco Ferrer en nombre y representación de la mercantil OCIDE ASESORES S.L. con CIF 38.530.614, de otra, formalizan el contrato administrativo de servicios cuyo objeto se corresponde con "LUDOTECA INFANTIL EL COCODRILO". Adjudicataria en virtud de Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de febrero de 2017.
- 2.- Con fecha 6 de febrero de 2019 y 21 de febrero de 2019 y registros de entrada 4261 y 6271 la mercantil OCIDE ASESORES S.L. con CIF 38.530.614 presenta la renuncia a la prórroga del contrato de servicios de referencia motivando la misma en la entrada en vigor del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, salvo que el Ayuntamiento acceda a la modificación del contrato.
- 3.- Con fecha 11 de febrero de 2019 se solicita informe por el Área de Educación sobre lo solicitado por la mercantil.
- 4.- Con fecha 13 de marzo de 2019 se eleva Informe Jurídico con Propuesta de Resolución, intervenido y conforme con fecha 18 de marzo de 2019.
- 5.- La Junta de Gobierno Local con fecha 19 de marzo de 2019 acuerda, entre otros, desestimar la renuncia a la prórroga por la mercantil adjudicataria del contrato de servicios de referencia, dando trámite de audiencia por plazo de CINCO DÍAS a los efectos de que manifieste cuando considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva la prórroga. Notificado con fecha 22 de marzo de 2019.
- 6.- Con fecha 28 de marzo de 2019 y registro de entrada 10.734 la mercantil presenta alegaciones a la Prórroga del contrato en el que hace constar los siguientes extremos:
- Aceptación de la Prórroga del Contrato si se modifica el importe del mismo.
- No aceptación en caso contrario.
- 7.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 10 de abril de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia solicitada por la mercantil OCIDE ASESORES S.L., por no ajustarse a los plazos legalmente establecidos, deviniendo la



prórroga obligatoria, por un lado, y por otro desestimar la solicitud de revisión de precio pretendido por disponer expresamente el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares la no revisión del mismo.

8.- El Interventor Accidental, con fecha 12 de abril de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de ésta se regirán, en cuanto a efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Segunda.- En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público disponía que la duración del contrato estaría a lo dispuesto en el PCAP, en este caso en concreto de conformidad con la Clausula Novena 2 años a contar desde la formalización del contrato pudiéndose prorrogar dos años más por períodos de un año, previo acuerdo del órgano de contratación.

La Concejalía Delegada de Educación y la mercantil adjudicataria del contrato de servicios renuncian a la prórroga por la anualidad adicional del contrato de servicios prevista en la Clausula citada de los Pliegos que rigieron el procedimiento de adjudicación y ahora la ejecución del mismo.

Tercera.- Procediendo en consecuencia al análisis del supuesto de hecho, y considerando lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que no establece reglas sobre el las prórrogas, la que suscribe y visto el criterio interpretativo que fija el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece las siguientes pautas:

- Duración de los contratos incluida la prorrogas de los contratos prevé que "las características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir", la previsión inicial del contrato, incluida la posible prórroga, es de tres años. Considerando que en el cálculo de la duración se computan éstas.
- Naturaleza y carácter de la prórroga, se viene configurando como una potestad de la administración, en el sentido de algo obligatorio para el empresario (Sentencia de 19 de Septiembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº4 de Valencia, confirmada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana 144/09,

de 17 de junio de 2009) sin que en este supuesto de hecho concurra la causa excepcional que exima del carácter obligatorio de ésta.

- Asimismo, establece como condición de la obligatoriedad el previo aviso por la administración con dos meses de antelación antes de la finalización del contrato de referencia; plazo que se entiende aplicable también a la manifestación de la voluntad de no prorrogar el contrato por la persona adjudicataria del contrato.
- En último término, el párrafo quinto del apartado cuarto del artículo 29 prevé que «cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario»

La fundamentación de la pretensión de la interesada a los efectos de oponerse a la prórroga del contrato, considerando lo anterior procede desestimar las alegaciones.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 entró en vigor el día 22 de diciembre de 2018 con efectos a partir del 1 de enero de 2019 y comprobada la fecha de presentación formal de la renuncia a la prórroga por la mercantil de fecha 13 de febrero de 2019 motivada en la subida salarial que trae causa en el citado Real Decreto no se ajusta al plazo de dos meses de antelación establecido en el artículo 29 de la LCSP ya que el contrato finaliza con fecha 31 de marzo del corriente, procediendo desestimar la solicitud de renuncia por esta causa.

Además, no consta en la Sección de Contratación que por el órgano de contratación se haya iniciado expediente relativo al procedimiento de adjudicación del nuevo contrato. Y, por otro, que la duración del contrato se calcula considerando las posibles prórrogas del mismo, procede la prorroga y, en su caso, forzosa del contrato.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en la Clausula Octava del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, expresamente el órgano de contratación establece Que "no será posible la revisión de precios", en consecuencia procede desestimar la pretensión formulada por la interesada en relación a la modificación del precio del contrato de servicios.

Sexta.- Es competente para conocer del presente asunto la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente y de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, en tiempo y forma, en el trámite de audiencia previo al acuerdo de prórroga del contrato de servicios denominado



"LUDOTECA INFANTIL EL COCODRILO" solicitada por la mercantil OCIDE ASESORES S.L., con CIF 38.530.614, por no ajustarse a los plazos legalmente establecidos, deviniendo la prórroga obligatoria, por un lado, y por otro desestimar la solicitud de revisión de precio pretendido por disponer expresamente el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares la no revisión del mismo.

SEGUNDO.- Prorrogar el contrato de servicios denominado "LUDOTECA INFANTIL EL COCODRILO" solicitada por la mercantil OCIDE ASESORES S.L., con CIF 38.530.614, en los términos establecidos en el contrato suscrito por las partes y de conformidad con el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por una anualidad más.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada con advertencia de los recursos que procedan contra el mismo, a la Concejalía Delegada de Educación, al responsable del Contrato y a la Intervención General de Fondos, a los efectos oportunos.

13°.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO "CAMPAMENTO DE VERANO 2019 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA", AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE REPRESENTA DICHO CONTRATO Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Concejalía Delegada de Educación, con fecha 13 de febrero de 2019, ordena el inicio del expediente administrativo relativo a la adjudicación del contrato denominado CAMPAMENTO DE VERANO 2019 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.
- 2.- Con fecha 5 de febrero de 2019 se emite la Propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación administrativa, asimismo consta informe técnico de fecha 11 de febrero de 2019 justificado la necesidad El pliego de prescripciones técnicas para la señalada licitación ha sido elaborado con fecha 5 de febrero de 2018 por la técnico del Departamento de Educación.
- 3.- La Intervención Municipal, con fecha 14 de febrero de 2019, ha emitido documento de retención de crédito para esta contratación, por un importe de 60.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 32300/2270600.

- 4.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 9 de abril de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede aprobar el expediente de contratación del servicio denominado "CAMPAMENTO DE VERANO 2019 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA", autorizar el gasto que representa y aprobar los Pliegos que han de regir la adjudicación.
- 5.- El Secretario Accidental, con fecha 10 de abril de 2019, ha emitido informe en el que señala que una vez examinada la propuesta de pliego presta su conformidad con la misma, informando con carácter favorable el expediente.
- 6.- El Interventor Accidental, con fecha 12 de abril de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se pretende llevar a cabo un contrato de servicios de los descritos en el art. 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

En este caso, el importe de licitación ascenderá a la cantidad de 60.000,00 €, IGIC incluido para un año de prestación del servicio, incluyéndose la posibilidad de prórroga del mismo por un periodo de igual duración.

Segunda.- El procedimiento que de licitación que se seguirá es el abierto, regulado en los arts. 156 y ss de la LCSP, atendiendo al precio de licitación previsto.

Tercera.- Respecto a la financiación de este contrato, existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida presupuestaria 32300/2270600, tal y como acredita el documento de retención de crédito emitido por la Intervención Municipal de Fondos, por un importe de 60.000,00 € (correspondiente al precio de licitación previsto).

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del servicio denominado "CAMPAMENTO DE VERANO 2019 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €) el gasto que representa para este Ayuntamiento la contratación referenciada, con cargo a la partida presupuestaria 32300/2270600 del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2019.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO CAMPAMENTO DE VERANO 2019 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será la realización de un campamento de verano de carácter educativo y deportivo en varios centros educativos del Municipio de Granadilla de Abona, con el fin de facilitar el ocio sano de los menores en épocas vacacionales y la conciliación de la vida familiar y laboral de los progenitores

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 55243000-5 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, con arreglo a las facultades que le confiere el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016.
- 2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma)

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa.

Asimismo serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
 - c) El acuerdo de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- 3.3.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.
- 3.4.- Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.
- 3.5.- La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
- 3.6.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Solo podrán suscribir este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.



4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego

Las <u>personas jurídicas</u> solo podrán contratar aquéllas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las <u>uniones de empresarios</u> que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las <u>restantes empresas extranjeras</u> podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de la prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego

4.3.- Solvencia

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos de solvencia, que pueden acreditarse, indistintamente, o a través de la clasificación empresarial adecuada a este servicio, o a través de los medios de justificación reseñados en los apartados siguientes:

Solvencia económica y financiera

a) Requisitos mínimos:

Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

- b) Además de los medios señalados en el apartado anterior, se exige que el período medio de pago a proveedores por el empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere 60 días naturales desde la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, con las excepciones previstas en la normativa sobre morosidad
- Si, por razones válidas debidamente justificadas, un licitador no pudiera acreditar la solvencia económica y financiera por los medios exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la LCSP, podrá acreditarla presentando cualquier otra documentación que sea suficiente, a juicio del órgano de contratación.

Solvencia técnica o profesional

a) Requisitos mínimos:

Haber prestado al menos durante tres meses servicios de naturaleza similar en los últimos tres años.

b) Medios de acreditación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

No obstante, en el caso de empresas cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90.1 de la LCSP.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a:

SESENTA MIL EUROS (60.000,00,€).

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: **56.338,03** €.
- IGIC: 3.661,97 €.

Dicha estimación no supone una declaración de salario aplicable, ya que se realiza a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100.2 de la LCSP. La empresa adjudicataria deberá abonar a cada trabajador/a que adscriba a la ejecución de este



contrato las retribuciones que corresponda según el convenio colectivo de aplicación en la fecha de prestación del servicio.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 32300/2270600

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a 112.676,06 €, sin IGIC, habiéndose calculado teniendo en cuenta la posible prórroga del contrato para el año 2020.

8.- PRECIO DEL CONTRATO

- **8.1.-** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.
- **8.2.-** En el precio del contrato se entienden incluídas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta del contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. En su caso, los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO

El presente contrato no será objeto de revisión de precios, ni durante su duración inicial ni durante su posible prórroga.

10 . <u>PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.</u> <u>POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.</u>

El contrato tendrá un plazo de ejecución del 1 de julio de 2019 al 30 de agosto de 2019. Su vigencia podrá ser prorrogada para el verano de 2020, debiendo prestarse el servicio, en ese caso del 1 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020.

II <u>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</u>

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter ordinario, previsto en el artículo 156 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidadprecio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

12.1.1.- Criterios cualitativos (no evaluables mediante fórmulas o porcentajes):

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
PROGRAMACIÓN TÉCNICA DEL CAMPAMENTO PLANTEADA POR EL LICITADOR	50 PUNTOS

12.2.2.- Criterios económicos (evaluable mediante fórmulas o porcentajes):

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
PRECIO OFERTADO	50 PUNTOS

La valoración de este criterio se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto al criterio.
- 2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto del mismo, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes.
- 3°.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*mo)/O (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Finalmente, se sumará la puntuación obtenida por cada licitador en cada uno de los criterios para determinar la puntuación final.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- 13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.
- 13.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente, o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo



correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

13.3.- Los interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- 13.4. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas.
- 13.5.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.
- 13.6.- El incumplimiento, por algún licitador, de las prohibiciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- 13.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 13.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de los sobres cerrados que se señalan a continuación, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y

apellidos o razón social de la empresa licitadora, y en los que debe figurar la firma del licitador o persona que le represente.

15.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de CAMPAMENTO DE VERANO 2019 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA

CONTENIDO:

- 15.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos del licitador: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.
 - 15.1.2.- Declaración responsable ajustada al modelo anexo al presente pliego.
- Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

- 15.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- 15.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.
- 15.1.5.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.
- 15.1.6.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 15.1.7.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

15.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2

TITULO: Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato de CAMPAMENTO DE VERANO 2019 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.



CONTENIDO:

Los licitadores incluirán en este sobre la siguiente documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 12.1.1 del presente pliego (criterio no evaluable mediante fórmulas o porcentajes) y de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Propuesta de programación general de las actividades a desarrollar con las características previstas en el pliego de prescripciones técnicas.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº3

TÍTULO: Oferta económica para la licitación del contrato de CAMPAMENTO DE VERANO 2019 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA

Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN

16.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el ARCHIVO ELECTRÓNICO n.º 1, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

- 16.2.- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:
 - El Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González o Concejal en quien delegue, actuando como presidente de la misma.
 - El Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Manuel Ortiz Correa o quien legalmente le sustituya.
 - El Interventor Accidental del Ayuntamiento, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.
 - El técnico de contratación municipal, D. Carlos Díaz Hernández u otro funcionario que le sustituya.
 - Un funcionario/a de carrera municipal, actuando como secretario/a de la Mesa, con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane ante la propia Mesa de contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a los licitadores afectados para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

- 18.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones sujetas a evaluación previa (ARCHIVO ELECTRÓNICO nº2), en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.
- 18.2.- Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, se notificará a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de la oferta económica (ARCHIVO ELECTRÓNICO nº3). La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación. En el acto de apertura de esta última proposición se hará público el resultado de la evaluación previa.



- 18.3.- Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la oferta económica, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.
- **18.4.-** Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial siguiente:
- Tendrá preferencia la empresa que tenga un mayor porcentaje de personal discapacitado en plantilla en la fecha de fin de presentación de ofertas.

Para aplicar este criterio de desempate antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

18.5.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurran las siguientes circunstancias:

Las que, en relación con el criterio de valoración relativo a la proposición económica se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el

número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

18.6.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

19.- ADJUDICACIÓN

19.1.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez recibida la documentación, se convocará de nuevo a la Mesa de Contratación para que proceda a su calificación.

19.2.- DOCUMENTACIÓN:

19.2.1.- <u>Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación</u>

19.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.



19.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

19.2.2.- <u>Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para</u> contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

19.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 5.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

- 19.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el <u>cumplimiento</u> <u>de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social</u> con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.
- 19.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondientes garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.
- 19.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.
- 19.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

19.3.- La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer sobre que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

- 19.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.
- 19.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

20.- <u>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN</u> OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

- 20.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- El Ayuntamiento verificará de oficio que la empresa se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.
- Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- 20.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- 20.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las



obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

21.- GARANTÍA DEFINITIVA

21.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado IGIC excluído.

Si su oferta hubiese estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 % del precio ofertado, IGIC excluido.

- 21.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución ,en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán ser considerados como bastantes por el funcionario a cargo de la Tesorería Municipal.
- 21.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobación de la modificación del contrato.
- 21.4.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

22.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

22.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias

en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del

contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 24.1.- El contratista está obligado a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.
- 24.2.- El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- 24.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.
- 24.5.- El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios

electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados



por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

- 24.6.- El contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.
- 24.7.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP, y en los apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla.
- 24.8.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:
- 24.8.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio de desempate previsto en este pliego, estará obligado a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
 - 24.8.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.
- 24.8.3.- Mantener una tabla salarial entre el personal adscrito a la ejecución del contrato que no suponga ningún tipo de discriminación entre géneros y cumplir estrictamente la legislación en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 25.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en en el pliego de prescripciones técnicas.
- 25.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

25.3.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos,

formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velara especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

25.4.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

- 26.1.- Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.
- 26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por el contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA

27.1.- El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo:

27.2.- El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

El contratista deberán enviar dicha factura, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de entrega efectiva de los bienes suministrados, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas del Ayuntamiento.



Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que el contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica las facturas emitidas por las personas físicas. En estos supuestos, el contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación.

27.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por el contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si el contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

27.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

28.1.- Incumplimiento de plazos

- 28.1.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.
- 28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa a él imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

- 28.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.
- 28.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos del contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

29.- SUBCONTRATACIÓN

29.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP. la ejecución parcial del contrato.



La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- b) El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.
- 29.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 25.4 del presente pliego
- 29.3.- El contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.
- 29.4.- La Administración contratante comprobará que el contratista paga debidamente a los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, el contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario

31.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

32.1.- <u>Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares</u>

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

32.2.- <u>Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales</u>

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5LCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.



Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 34.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.
- Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.
- 34.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.
- 34.3.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución de los servicios se causen a la Administración o a terceros

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

35.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

36.- PLAZO DE GARANTÍA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

-----000-----

A N E X O I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D	, con D.N.I. n.°
mayor de edad, con domicilio en	de las prescripciones tecnicas que nan
de regir la contratación de	, y aceptando integramente
el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que repres sus circunstancias), se compromete a ejecutar el	senta especificando en este último caso
importe:	

- Importe base: [en letras y en números]

- IGIC (..%): [en letras y en números]

- Total: [en letras y en números]

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Concurriendo a la licitación convocada por [referencia al órgano de contratación], en [reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios], para la contratación de [...] (Expte...).

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Enlace al modelo DEUC, aprobado por Reglamento UE 2016/7, de 5 de enero de 2016 (DOUE n.º 3/16, de 6 de enero de 2016)

Lugar, fecha y firma del declarante.



CUARTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA, AÑO 2019

1.- OBJETO

El objeto del presente pliego de condiciones técnicas es la gestión del servicio

" Campamento de Verano " que la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Granadilla de Abona organiza en varios centros educativos del municipio, durante la época de vacaciones de verano (julio y agosto) de los niños y niñas del municipio.

2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO

El Servicio tiene por objeto el desarrollo durante los meses de julio y agosto del "campamento de verano", en horario de mañana, de 07:30 a 14:30, este campamento se desarrollará en cuatro (4) Centros de Educación Infantil y Primaria, en concreto de los barrios de Los Abrigos, El Médano, San Isidro y Granadilla casco.

Este servicio está destinado a niñas y niños con edades comprendidas entre 3 y 12 años empadronados en el municipio y que estén matriculados en el curso escolar 2018/19 desde 1º de educación infantil hasta 6º de primaria.

El servicio está orientado a reforzar valores relacionados con habilidades sociales, de hábitos saludables, de igualdad, de reconocimiento y respeto hacia los demás. Estos valores se fomentarán de forma lúdica, por medio de actividades deportivas, talleres educativos, actividades grupales e individuales, juegos, etc.

La metodología de trabajo y aprendizaje deberá garantizar actividades que fomenten la participación, la colaboración y el fomento de la igualdad entre todos los usuarios y las usuarias, así como promover el desarrollo, siempre garantizando un ambiente de tranquilidad, seguridad e higiene en el desarrollo de todo el servicio.

3.- CRITERIOS DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN

La prestación del servicio de las actividades deportivo-educativas se atendrá a las siguientes:

- En cada centro en el que se presta el Servicio habrá personal cualificado cuyas funciones y tareas serán supervisadas por la Concejalía de Educación. En todo caso, los grupos deberán ajustarse a la ratio de 20 usuarios por monitor o monitora. El personal adscrito a cada campamento permanecerá en el mismo durante toda la jornada, es decir, desde las 7:30 a las 14:30.
- Las actividades a desarrollar deberán estar planificadas haciendo la debida distinción por edades a las que van dirigidas en cada caso ajustándose a las características evolutivas de cada una de ellas.

- La duración de cada actividad será, como máximo de 45 minutos, siempre teniendo en cuenta la edad y madurez del alumnado.
- Un día por semana se realizará una "Fiesta del Agua" con hinchables de agua, globos, y cualquier otro utensilio con agua, etc.

Las empresas que liciten por este contrato <u>presentarán una Programación General</u> de las actividades a desarrollar durante el tiempo de duración del campamento(julio y agosto). Esta Programación General deberá responder a los siguientes puntos y estar en consonancia con el objeto de este servicio:

- Estructura organizativa del campamento. Especificando el desglose horario de la franja didáctica de 8:30 a 13:30,y teniendo en cuenta que de 7:30 a 8:30 se desarrollará la acogida temprana y de 13:30 a 14:30 el servicio de permanencia. Así como el organigrama del personal que se adscribirá a dicho contrato.
- 2. Objetivos Generales
- 3. Actividades concretas (denominación, método de ejecución y recursos materiales destinados). Se presentará un programación semanal de actividades para cada grupo de edad y con una temática semanal específica que realice la función de "hilo conductor". Además se deben especificar que actividades concretas y juegos de mesa se pondrán a disposición tanto para la hora de la acogida temprana como para la de permanencia por grupos de edad.
- 4. Metodología
- 5. Criterios de seguimiento y evaluación
- Especificar cantidades e importe económico de todo el material fungible, didáctico y deportivo necesario para el desarrollo de las actividades.
- 7. Dicha programación debe redactarse de acuerdo con las siguientes características:
 - Tamaño papel: DINA-4
 - Márgenes: mínimo 2,50 cm para todas
 - · Interlineado sencillo
 - Tipografía: Times New Roman. 12 puntos
 - Extensión máxima 50 páginas.
- La empresa adjudicataria del servicio deberá realizar, al menos, un evento de carácter festivo el último día de campamento de cada mes (julio y agosto) como clausura de las actividades realizadas en cada uno de los períodos. (espectáculos NO realizado por los monitores del campamento, globoflexia, pintacaras, juegos de agua, hinchables, etc..)

PROPUESTA TÉCNICA	PUNTUACIÓN hasta 50 puntos
Estructura organizativa	Hasta 5 puntos
Objetivos Generales	Hasta 5 puntos
Programación semanal	Hasta 10 puntos
Metodología	Hasta 5 puntos
Listado y cuantía de materiales	Hasta 10 puntos
Fiesta del agua semanal	Hasta 10 puntos
Fiesta clausura (julio y agosto)	Hasta 5 puntos



4.- RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

Antes del inicio de la actividad la empresa adjudicataria deberá aportar la documentación que acredite lo siguiente:

- Curriculum y la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de todo el personal adscrito a este servicio.
- La empresa adjudicataria deberá aportar todo el material necesario para el correcto desarrollo de las actividades previstas en la programación.
- El material deberá estar en los centros el día anterior del comienzo de cada período e informar a la Concejalía promotora del servicio.
- * Será objeto de sanción, el no suministrar el material necesario para el correcto desarrollo de las actividades.
 - <u>Recursos humanos</u>, El servicio será prestado por personal cualificado, atendiendo a:
 - a) Por cada 20 usuarios un monitor. El número de inscritos para el servicio será de **260 menores por mes**, a repartir entre los cuatro centros dispuestos al efecto de la siguiente manera: 100 plazas para la zona de San Isidro; 80 plazas para el Médano; en Los Abrigos 40 plazas y en Granadilla casco 40 plazas. La Concejalía de Educación podrá reajustar las plazas de un centro a otro en función de la demanda de las mismas, así mismo y por causas ajenas a nuestra voluntad también se pondrán modificar los centros de referencia.
 - b) Una persona que ejerza de responsable por cada uno de los centros, con la que se pondrá en contacto la Concejalía de Educación para la supervisión de cada centro, para abordar posibles problemas, etc.
 - c) Una persona que ejerza la coordinación general que ostente la Titulación de la Licenciatura de Pedagogía, Psicopedagogía o análoga. Que dispondrá de un teléfono movil de empresa que servirá de contacto durante toda la duración del campamento y que se establecerá como teléfono de urgencias.

Esta persona será la responsable de la ejecución del programa de actividades educativas objeto de este servicio. Deberá visitar los centros diariamente, y reunirse con la Técnica de la Concejalía de Educación promotora del servicio cada vez que se estime necesario.

5.- MANTENIMIENTO DE CENTROS E INSTALACIONES

La empresa adjudicataria deberá encargarse de la limpieza diaria y mantenimiento de aulas, baños y espacios e instalaciones de las que se haga uso para el desarrollo de las actividades.

Así mismo, deberá hacerse cargo de los posibles desperfectos que puedan ocasionarse durante el desarrollo de las actividades, en caso de roturas, o mal uso de las instalaciones.

La empresa deberá presentar listado con la cantidad y cuantía destinada a los productos de limpieza asignados a cada campamento, incluyendo los enseres de aseo (papel higiénico y de secado de manos, jabón de manos, etcc).

6.- DURACIÓN

La duración del contrato de la actividad "CAMPAMENTO DE VERANO" será de dos meses, dando comienzo el día 1 de julio de 2019 y finalizando el 30 de agosto de 2019, en horario comprendido entre las 07:30-14:30, distribuido de la siguiente manera:

HORARIO	SERVICIO
7:30 a 8:30 horas	Servicio de Acogida temprana
8:30 a 13:30 horas	Desarrollo de actividades.
13:30 a 14:30 horas	Servicio de Permanencia

La entrada o salida del servicio fuera del horario establecido solo se permitirá por consulta médica con la debida justificación.

Los inscritos deberán ser recogidos exclusivamente por sus progenitores o personas autorizadas previamente para tal fin al finalizar la jornada. Si el menor no fuese retirado y transcurrieran más de quince minutos desde la hora de finalización del servicio, se actuará de acuerdo a lo siguiente

- Puesta en contacto con el familiar autorizado para la recogida del menor.
- Si fuere imposible su localización se comunicará a la Policía Local para que acompañe al menor.

La Concejalía de Educación entregará a la empresa adjudicataria la lista de inscritos en el servicio, así como el personal autorizado para su recogida.

7.- DATOS ECONÓMICOS

Datos Económicos: El importe total del servicio no superará la cuantía de 60.000,00 €.

8.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO

- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Seguro de Accidentes con cobertura de todos los usuarios inscritos en el Servicio.
 Deberá cubrir, en todo caso, caídas y golpes, rotura de prótesis dentales, de visión, o análogos. Se debe concertar al menos un centro hospitalario en la zona sur de la isla.
- Dejar en perfecto estado las instalaciones y el material cedido, reparando o reponiendo, si fuere necesario, los posibles daños o desperfectos que se pudieran ocasionar durante la ejecución del contrato. Asimismo, no hacer uso de las instalaciones o materiales no cedidos expresamente.
- Presentar la documentación acreditativa y currículum de cada una de las personas que integren la plantilla adscrita a los campamentos, incluyendo certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.
- La empresa adjudicataria será la encargada del diseño y la impresión de 20 carteles Dina-A3, que serán repartidos por la misma, 15 días antes del comienzo de las actividades. Éstos serán supervisados por la Concejalía promotora.



- Gorras para cada menor inscrito dentro de los dos primeros días de cada campamento (julio-agosto). Deben estar serigrafiada con el escudo del Ayuntamiento y con el texto "Campamento de Verano". En caso de no entregarlas en el plazo establecido podrá ser motivo de sanción para la empresa adjudicataria.
- Todo el personal adscrito al "campamento de verano" deberá presentar la misma camiseta en color destacado y con una identificación donde conste su nombre y campamento asignado.

9.- INFORME DE ACTUACIONES

La empresa adjudicataria del contrato se pondrá en contacto inmediato con la Concejalía de Educación promotora del servicio para una reunión inicial de coordinación del mismo antes del inicio del campamento.

Protocolo de Incidencias.

Todas las incidencias se comunicarán a la Concejalía promotora del servicio: las incidencias de carácter leves serán puestas en conocimiento a través de correo electrónico a educacion@granadilladeabona.org, y las incidencias de carácter grave se comunicarán inmediatamente vía telefónica.

La empresa adjudicataria del servicio deberá presentar antes del comienzo del servicio los siguientes protocolos:

- Entrega y recogida del alumnado del centro (el Monitor/a deberá asegurarse de que el usuario/a sea recogido por el madre/padre/tutor o persona autorizada).
- Autorización de los progenitores o tutores legales para sacar fotos con destino exclusivo de la memoria final.
- Accidentes de usuarios.
- Enfermedad.

Informes

La empresa adjudicataria deberá presentar a la Concejalía promotora del servicio un informe mensual en el que se deberá reflejar las incidencias por centro, la situación de ejecución del servicio, deberá incluir una tabla que recoja: nombre del C.E.I.P., instalaciones utilizadas, listado del personal, usuarios, con nombre, apellidos y control de asistencia. Asimismo, actividades realizadas, recursos, y materiales utilizados (documento fotográfico).

Este informe será presentado en la primera semana del mes siguiente a la ejecución del servicio; es decir, el correspondiente al mes de julio será entregado la primera semana de agosto, y el de agosto durante la primera semana de septiembre.

<u>Memoria final</u>: finalizado el servicio se entregará un informe-memoria final de evaluación de las actuaciones (acompañado de material fotográfico). Deberá incluir un apartado de conclusiones que recoja las observaciones y recomendaciones de interés para el servicio.

10.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Concluido el servicio, todo el material relativo a documentos, resultados y trabajos deberá ser entregado a la Concejalía promotora del servicio.

El material referenciado en el párrafo anterior será propiedad del Ilustre Ayuntamiento de

Granadilla de Abona.

No se podrá transferir información alguna sobre las actuaciones, actividades, y usuarios a ningún tercero, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

QUINTO.- Iniciar la tramitación del expediente de contratación.

14°.- SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (SAREB) EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE FINCAS EN EL CENTRO COMERCIAL EN EL MÉDANO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de enero de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares para la Concesión administrativa de obra pública para la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, comerciales, dotaciones, plaza pública, así como todos los documentos y trabajos necesarios para su ejecución y posterior explotación.
- 2.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 13 de abril de 2004 adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicación del contrato en favor de D. Juan José Méndez Toledo, actuando en nombre y representación de la mercantil "COMEDANO, S.L." con CIF B- 38.311.312 y domicilio en Avenida Príncipes de España, 15, El Médano, Granadilla de Abona, la Concesión Administrativa de Obra Pública para la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, comerciales, dotaciones, plaza pública, así como todos los documentos y trabajos necesarios para su ejecución y posterior explotación, en la parcela ubicada en Avenida José Miguel Galván Bello, en el Cabezo, El Médano, con una superficie de 7.200 m², y su uso privativo mediante concesión administrativa, con arreglo al Pliego de condiciones económico administrativa y prescripciones técnicas aprobadas.
- 3.- Con fecha 20 de mayo de 2004 se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y el adjudicatario de la concesión administrativa.
- 4.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de octubre del mismo año, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el Proyecto de Ejecución de la Obra Pública de la Concesión.
- 5.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de diciembre del mismo año, adoptó, entre otros, el acuerdo de autorizar a D. D. Juan José Méndez Toledo, actuando en nombre y representación de la mercantil "COMEDANO, S.L." con CIF B- 38.311.312 para CONSTITUIR HIPOTECA sobre la Concesión de Obra Pública otorgada por el Ayuntamiento referida a la construcción de edificio de aparcamientos subterráneos, comerciales, plaza pública y complementarios de uso cultural, en la parecela de propiedad municipal, sita en Avenida José Miguel Galván Bello, en el Cabezo, El Médano, con la Entidad Crediticia Caja Insular de Ahorros de Canarias en garantía de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL EUROS (4.940.000 euros) de capital prestado, mas los importes convenidos en concepto de intereses, costas, gastos y prestaciones accesorias.



- 6.- Con fecha 29 de diciembre de 2006 la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, conceder la licencia solicitada por la concesionaria para la primera utilización para 15 locales comerciales y para dos plantas de sótano destinadas a garaje con capacidad para 249 plazas de aparcamiento en la obra pública para la construcción y explotación de aparcamientos subterráneos, comerciales y plaza pública en El Médano.
- 7.- Con fecha 23 de diciembre de 2008 la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, considerar adecuada la solvencia de la mercantil Comedano Invesiones S.L. a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2000 y considerar cumplida la condición suspensiva impuesta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2007, respecto de la autorización de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones de la concesión administrativa de obra pública para la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, comerciales, dotaciones, plaza pública realizada por la adjudicataria Comedano S.L. a favor de Comedano Inversiones S.L. con CIF- 38892717.
- 8.- Con fecha 17 de febrero de 2009 la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, autorizar la modificación de las condiciones del préstamo hipotecario suscrito por la entidad Comedano Inversiones SL con la Caja Insular de Ahorros de Canarias, sobre la concesión administrativa de obra pública, para la construcción de edificio de aparcamientos subterráneos, comerciales, dotación y plaza pública, en El Médano.
- 9.- Con fecha 26 de septiembre de 2011, D. Jesús Arias Arana, en representación de Bankia (antes Caja Insular de Ahorros de Canarias), mediante registro de entrada 45.545 de 26 de septiembre de 2011, solicita que se autorice a dicha entidad a participar en la subasta convocada por Juzgados de Granadilla de Abona para el día 3 de noviembre de 2011 de la concesión administrativa descrita en los anteriores, debido al impago del crédito hipotecario constituido sobre la misma.
- 10.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 11 de octubre de 2011, adoptó, entre otros acuerdos:
 - Autorizar a la entidad financiera BANKIA (antes Caja Insular de Ahorros de Canarias) a participar en la subasta convocada para el día 3 de noviembre de 2011, de la concesión administrativa de obra pública para la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, comerciales, dotaciones y trabajos necesarios para su ejecución y posterior explotación en la localidad de El Médano, adjudicada a la mercantil Comédano S.L, con CIF B-38311312, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2004.
 - Autorizar a la entidad financiera BANKIA (antes Caja Insular de Ahorros de Canarias), en caso de que resulte adjudicataria en la subasta señalada en el punto anterior a subrogarse en la posición del adjudicatario de la concesión administrativa de obra pública para la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, comerciales, dotaciones y trabajos necesarios para su ejecución y posterior explotación en la localidad de El Médano.
- 11.- Con fecha 11 de diciembre de 2018 y registro de entrada número 45.348 D. Juan Manuel Jiménez Hernández, en nombre y representación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima (SAREB) con CIF A- 86602158 y con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo la Castellana, 89

Plana 9, interviene según poder especial otorgado por SAREB a la entidad SOLVIA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L. solicita pronunciamiento del órgano de contratación y se certifique sobre los siguientes extremos:

- Una vez acreditados los requisitos administrativos necesarios y cumplidos los tramites oportunos, estaría dispuesto a AUTORIZAR LA CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA a favor de DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.
- DURACIÓN de la concesión administrativa.
- No existe a favor del mismo derecho a exigir el Canon Anual.
- No existe obligación pecuniaria alguna pendiente de pago a favor del Ayuntamiento derivada de la Concesión.
- 12.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 21 de enero de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede: Tomar razón de la solicitud formulada por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima (SAREB), con CIF A- 86602158; Determinar que la contraprestación recibida por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en concepto de "Canon" se satisfizo con la entrega y puesta a disposición de la administración municipal de las fincas Local 1 y Local 2 en el Centro Comercial y Plaza en El Médano sitas en Avenida José Miguel Galván Bello - Calle Mencey de Abona - Calle Argentina; Determinar como fecha de inicio del cómputo del plazo de los 50 años para la explotación de la concesión administrativa, aquella en que la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de diciembre de 2006, resolvió conceder la licencia de primera utilización para locales comerciales y garaje. En consecuencia, el plazo de los 50 años finalizaría el 29 de diciembre de 2056. Asimismo procede autorizar la cesión de la concesión administrativa de referencia en favor de un tercero por el tiempo que reste de la finalización de la concesión, siempre y cuando, por el que pretenda adquirir la condición de concesionario acredite la capacidad y solvencia para la explotación.
- 13.- El Interventor Accidental, con fecha 9 de abril de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en vigor a partir del 8 de marzo de 2018) señala que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de ésta se regirán, en cuanto a efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Considerando los antecedentes del presente el régimen jurídico aplicable al concesión de obra y explotación "CENTRO COMERCIAL EN EL MÉDANO" se deberá ajustar a lo dispuesto en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares además en Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segunda.- Vista la solicitud formulada en representación de SAREB S.A. y las Clausulas Administrativas Particulares, y considerando:

En primer lugar, la cuestión relativa al CANON siguiendo lo dispuesto en la Cláusula octava establece que "el concesionario formulará en su proposición de canon anual que ofrece al Ayuntamiento por la explotación de la obra pública (art. 223)" se deduce que la contraprestación en favor de la administración se materializa con la entrega y puesta a disposición según Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Granadilla de



las fincas en el Centro Comercial y Plaza en el Médano sita en Avenida José Miguel Galván Bello – Calle Mencey de Abona- Calle Argentina que a continuación se describen:

- Local 1 Plaza de la Ermita (Núm. 374/2011)

Usos	Socio - Cultural
Superficie	495,63 m2
Descripción	Local Sociocultural 1
Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste	Con zonas comunes del Centro Comercial
Tipo de Bien	Dominio Público. Servicio Público
Titular	Ayuntamiento de Granadilla de Abona
Título	Por su procedencia: Segregación, división horizontal. Inscripción 1ª de la finca registral 40.288, Tomo 1785, Libro 428, Folio 133. Título Segregación formación en escritura otorgada el 30/12/2004 ante el Notario D. Álvaro de San Ramón Diego, Protocolo n.º 2.271.
Inscripción Registral	Tomo 1.952 Libro 523 de Granadilla, Folio 3, Finca 45.634, Inscripción 1ª.

- Local 2 Plaza de la Ermita (Núm. 375/2011)

Usos	Socio - Cultural
Superficie	245,00 m2
Descripción	Local Sociocultural 2
Linderos:	Norte Con zonas comunes del Centro Comercial que lo separan de la C/Mencey de Abona. Fondo o Sur: Con vuelo de zonas comunes del Centro Comercial. Derecha u Oeste: Con zona común por el que se accede a este local. Izquierda o Este: Con vuelto de zonas comunes del centro comercial.
Tipo de Bien	Dominio Público. Servicio Público
Titular	Ayuntamiento de Granadilla de Abona
Título	Por su procedencia: Segregación, división horizontal. Inscripción 1ª de la finca registral 40.288, Tomo 1785, Libro 428, Folio 133. Título Segregación formación en escritura otorgada el 30/12/2004 ante el Notario D. Álvaro de San Ramón Diego, Protocolo n.º 2.271.
Inscripción Registral	Tomo 1.952 Libro 523 de Granadilla, Folio 5, Finca 45.636, Inscripción 1ª.

⁻ y Plaza Pública La Ermita (Núm. 376/2011).

En segundo lugar, la cuestión relativa a la duración del contrato siguiendo lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Décima establece que para la explotación de la obra y gestión de las zonas o espacios destinados a actividades complementarias: CINCUENTA AÑOS. Finalizada la vigencia de la concesión de las instalaciones revertirán al Ayuntamiento de Granadilla.

Las fechas de referencia a partir de las cuales se pudiera establecer la duración del contrato según se extrae del expediente de la Concesión administrativa, son según constan en los antecedentes:

- La fecha de formalización del contrato entre las partes, consta de 20 de mayo de 2004.
- La fecha en que la Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de diciembre de 2006, resolvió conceder la licencia de primera utilización para 15 locales comerciales y para dos plantas de sótano destinadas a garaje con capacidad para 249 plazas de aparcamiento en la obra pública para la construcción y explotación de aparcamientos subterráneos, comerciales y plaza pública en El Médano.

Se estima que la mejor opción entre las alternativas es la segunda, en una interpretación integrada de la citada clausula al establecer límites temporales para las distintas fases de la ejecución del objeto del contrato al mismo tiempo que se atiende a la naturaleza y objeto de la licencia de primera utilización que no es otra que habilitar el uso al que está destinada la obra, construcción y/o instalación. De considerarse éste, el plazo de los 50 años finalizaría el 29 de diciembre de 2056.

En tercer lugar, la cuestión relativa a cesión de la totalidad de concesión administrativa en favor de un tercero, en este caso, el Grupo DINOSOL SUPERMERCADOS S.L., de conformidad con los Pliego de Clausulas Administrativas Particulares para la Concesión administrativa, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se podrá ceder (con autorización administrativa) en favor de una persona física o jurídica que acredite con carácter previo la capacidad y solvencia prevista en los Pliegos citados.

Tercera.- Es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Pliego de Clausulas Administrativas particulares que rigen el presente contrato, la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar razón de la solicitud formulada por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima (SAREB), con CIF A-86602158, en su representación, D. Juan Manuel Jiménez Hernández sobre los extremos que a continuación se exponen.

SEGUNDO.- Determinar que la contraprestación recibida por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en concepto de "Canon" se satisfizo con la entrega y puesta a disposición de la administración municipal de las fincas en el Centro Comercial y Plaza en El Médano, sitas en Avenida José Miguel Galván Bello – Calle Mencey de Abona - Calle Argentina, que a continuación se describen:



- Local 1 Plaza de la Ermita (Núm. 374/2011)

Usos	Socio - Cultural
Superficie	495,63 m2
Descripción	Local Sociocultural 1
Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste	Con zonas comunes del Centro Comercial
Tipo de Bien	Dominio Público. Servicio Público
Titular	Ayuntamiento de Granadilla de Abona
Título	Por su procedencia: Segregación, división horizontal. Inscripción 1ª de la finca registral 40.288, Tomo 1785, Libro 428, Folio 133. Título Segregación formación en escritura otorgada el 30/12/2004 ante el Notario D. Álvaro de San Ramón Diego, Protocolo n.º 2.271.
Inscripción Registral	Tomo 1.952 Libro 523 de Granadilla, Folio 3, Finca 45.634, Inscripción 1ª.

- Local 2 Plaza de la Ermita (Núm. 375/2011)

Usos	Socio - Cultural
Superficie	245,00 m2
Descripción	Local Sociocultural 2
Linderos:	Norte Con zonas comunes del Centro Comercial que lo separan de la C/Mencey de Abona. Fondo o Sur: Con vuelo de zonas comunes del Centro Comercial. Derecha u Oeste: Con zona común por el que se accede a este local. Izquierda o Este: Con vuelto de zonas comunes del centro comercial.
Tipo de Bien	Dominio Público. Servicio Público
Titular	Ayuntamiento de Granadilla de Abona
Título ·	Por su procedencia: Segregación, división horizontal. Inscripción 1ª de la finca registral 40.288, Tomo 1785, Libro 428, Folio 133. Título Segregación formación en escritura otorgada el 30/12/2004 ante el Notario D. Álvaro de San Ramón Diego, Protocolo n.º 2.271.
Inscripción Registral	Tomo 1.952 Libro 523 de Granadilla, Folio 5, Finca 45.636, Inscripción 1ª.

⁻ y Plaza Pública La Ermita (Núm. 376/2011).

TERCERO.- Determinar como fecha de inicio del cómputo del plazo de los 50 años para la explotación de la concesión administrativa, siguiendo la consideración jurídica segunda, aquella en que la Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de diciembre de 2006, resolvió conceder la licencia de primera utilización para 15 locales comerciales y para dos plantas de sótano destinadas a garaje con capacidad para 249 plazas de aparcamiento en la obra pública para la construcción y explotación de aparcamientos subterráneos, comerciales y plaza pública en El Médano. En consecuencia, el plazo de los 50 años finalizaría el 29 de diciembre de 2056.

CUARTO.- Se autorizará la cesión de la concesión administrativa de referencia en favor de un tercero por el tiempo que reste de la finalización de la concesión, siempre y cuando, por el que pretenda adquirir la condición de concesionario acredite la capacidad y solvencia para la explotación prevista en los Pliego de Clausulas Administrativas Particulares para la Concesión administrativa, por la totalidad de las fincas que integran la concesión administrativa salvo las descritas en la presente de titularidad municipal.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a el/los interesados con advertencia de los recursos que procedan contra el mismo.

15°.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HOTEL DE 5 ESTRELLAS EN AVDA. LOS ABRIGOS, S/N, COSTABELLA – LA TEJITA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de diciembre de 2018, en sesión extraordinaria, adoptó entre otros el acuerdo de licencia de obras para la ejecución del proyecto básico para la construcción de un hotel de 5 estrellas sito en Avenida Los Abrigos, S/N, Costabella La Tejita, solicitado por D. José Carlos Cascallar Iglesias, en representación de Construcción, Promoción y Derivados, S.A.; proyecto básico que obtuvo licencia urbanística con fecha 19 de septiembre de 2017.
- 2.- Con fecha 5 de febrero de 2019 y número de registro de entrada 3.935 la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar notifica el inicio de expediente de revisión en el Tramo comprendido entre los Vértices M-147 a M-155 de la Línea de deslinde de DPMT., publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 18, 11 de febrero de 2019.
- 3.- Con fecha 7 de marzo de 2018 y registro de entrada 8.185 la Asociación Salvar La Tejita Recuperación de Espacios Naturales con CIF- G-76729573, en su representación D. Daniel Duque Funes, acompañado por la firma de 395 personas (a continuación se relacionan), instando a al órgano competente a la suspensión de la licencia urbanística para la construcción de un hotel.

NOEMÍ ZUMAJO

DAMIAN I. DÍAZ DELGADO

MARÍA NIEVES

HARIDIÁN BELLO ANTONA

JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ

FRAN SOCAS

PABLO ADANUG

LEOPOLDO HERNÁNDEZ FELIPE BORGES

ANA MARÍA DORTA MARTÍN



NIEVES HERNÁNDEZ NAVARRO AIRAM MESA MESA SILVÍN FERRERA DALILA GARCÍA HERRERA ANA PAULA Mc KNIGHT MORALES CARMEN ARIDIANO VALENTÍN HERRERA WILIAM ZUÑA SECO ARIOZ NAVAJAS PINEDO PATRICIA I. OLIVERA BALLESTEROS ÁNGLE LUIS GUIMENÉS RAINE JUAN MORALES LUCAS GISETA F. VASTA JOSÉ HERNÁNDEZ ZUÑIGA RUYMÁN RODRÍGUEZ RAMÓN JERAY HERRERA BENÍTEZ JUAN W. SUÁREZ BÁRBARA COSTANZO JUAN RAMOS DORA DIETRICHOCHOA MARIO VIREINR COMÉZ ALEXANDER MURILLO LUISA TEJERA GARCÍA LETICIA ALTESOR FABRA MARGARITA Mº OLIVA PÉREZ CARMEN CABRERA MARÍA DEL CARMEN BORJA MARTÍ YAIZA MARTIN MARTA VALSECCHI DANIEL JOSÉ DIAZ JESÚS DELGADO DONATE SERGIO MUSUELG CASCALLAR HERMENGANDI GONZÁLEZ ABREU ALJANDRO PADILLA MESA RODOLFO L, PÉREZ NODA EICHAL PAOLO CEIRINI JOAQUÍN DORTA MARTÍN MARÍA SARAIT AMARO CALOS CAMPO GONZÁLEZ JOSÉ RAMÓN CRUZ ALONSO FRANCISCO SEGOVIA SÁNCHEZ JUAN J. MONTESINOS JOSÉ ANTONIO OSCAR MARTÍNEZ DÍEZ OLIVER GONZÁLEZ GARCÍA Mº MAGDALENA HERNÁNDEZ ORTIZ EVA HERNÁNDEZ GIL YULIEN FRANCO HERNÁNDEZ KATERINA SALAS JUAN MANUEL M.º FRANCIS NUÑEZ RAFAEL DE LA ROSA GLORIA YANES TORRES NOEMÍ MÉNDEZ JESÚS ABEL MEDIAN PULIDO

MIGUEL HERNÁNDEZ OBEJO.

ANNA BEATA KOPEC

ISABLEL SILVESTRE TORRES

AIRAM RAMOS YANES

YOANA GARACHE

EIKA ARTEAGA CANO

ROSA INÉS

MELISA EXPÓSITO

CONCEPCIÓN

SERGIO VILLALBA MORALES

LORENA MAZZOA DE LA ROSA

JOSÉ A. PARADA PASTRORIZA

CARLOS ARBELO GÓMEZ

LILIA SERRANO ALCARAZ

GUILLERMO DE LAURA CARDENAL

MARÍA NEGRÍN GARCÍA

TOMÁS GRUNDAHL

M.ª DEL CRISTO HERNÁNDEZ

HILDA CASTINEIRA ESTÉVEZ

DAVIL ALVAREZ FELICIANO

ANA BELÉN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ANSEL ARMAS HERNÁNDEZ

JOSÉ A. MONCODA

LEO AGUIAR GONZÁLEZ

VALENTÍN SAÉZ

MARTA JOSÉ CURBELO DORTA

CARLA DELGADO

AZAHARA TAMARA

JONAHH HERNÁNDEZ

EVA C. HERRERA FARIÑA

PEDRO ALFONSO

JUAN GONZÁLEZ

DAYANA MELO CABRERA

PATRICIA GUILLANMA RODRÍGUEZ

JAIME PÉREZ RUÍZ

ANTONIA LEONÉS

SERGIO CRUZ CONCEPCIÓN

MARCOS LLARENA QUITERO

NOELIA DEL PINO CARDONA MONTERO

DITHE

SALVADOR MOREL BERISLLO

PEDRO TOMÁS PÉREZ GONZÁLEZ

ZEBENZUY REGALADO

DANIEL CEBEZA SÁNCHEZ

MANUEL A. DE LUIS RAMOS

JOSU MORENO DUASO

JUAN M. MARRERO

ORAMAS VEGA UTERA

JOSÉ ANTONIO VEGA

IKER ELORRIETA

IMELDO J. MÉNDEZ A. MÓNICA MARTÍN

HIVITE H.

SIGNORI KLAUS DOMENICO

M.º DEL PILAR FIGUEROA GONZÁLEZ

VICTOR MOLA ROBAYNA

I. QUINTÍN ORTÍZ NAVARRO

NATHALIE N.

M.ª ISABEL CORREA PLASENCIA

JUAN MELÍAN MELÍAN

JOSÉ H. P

JUAN M. RODRÍGUEZ QUIN ERO

IVÁN QUINTERO SALAZAR

DANIEL ALVARÉZ

NATALIA SALAZAR QUINTERO



S. FRANCO ROSA FLORES PÉREZ LOURDES Y. PÉREZ CÁLERES DANIEL ALCOIRA MARÍN LORENA AFONSO DÍAZ ,M° JOSÉ MARTÍN DORTA DECOSTER PASCALE ANA ISABLE FUENTES HERNÁNDEZ EUFEMIO PÉREZ LUIS SISSI CARMEN GARCÍA AMEL DRONE ALEXSANDRO S. CÁNDIDO QUINTANA ARTEAGA MÓNICA CALLESA MARÍA CHAPADO ALEJANDRO JOSÉ CARMELO TERESA SAN ANTONIO LORENA MACHÍN BERGÉS MARÍA GARCÍA BENÍTEZ MARÍA DÍAZ GARCÍA ALEXI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ NOEMÍ PERAZA ÁLAMO MOISÉS DE LA ROSA JEU HERNÁNDEZ MARÍA VAZQUÉZ ALICIA GONZÁLEZ JOSÉ M. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ NIEVES YESENIA LEAL ÁLVAREZ M.ª COROMOTO DELGADO ELENA BLANCO PÉREZ ROBERTO VALSECCHI MARÍA DONATE LUIS FORNELLA STEFANÍA JUAN SANDRA GONZÁLEZ JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ MARÍA FRANCESACA SCHITO NICOLETA RUSITELLI DEVORA MEDINA TORRES CIRBI ABGEKANRÑUA PAIRIZCO AMIC ALESSI ALESGIO TIONA SOMERVILLE RENATO S. SEBASTIÁN FERNÁNDEZ DÍAZ OTTORIO BALLONA JENIFER HERNÁNDEZ CLARISTIZNE ALICIA M.º LORENZO HERNÁNDEZ ANITA BUPEKO MARÍA INMACULADA MATEOS ALONSO ROSA CANDELARÍA CANO PIMIENTA DOMINGO JOSÉ MARTÍN ZAIDA PÉREZ CÁCERES

B. PADRÓN CASTRO

DANIEL HERNÁNDEZ A. ANA M. BOULLÓN SABÍN JANET MIRANDA DÍAZ ELENA A, MAZUL DANIELA MARCOS GLORIA NANCY PRATTO LORENZO L. MORALES REVERÓN MANUEL OLIVERA BALLESTEROS DAVID HERNÁNDEZ MARTÍN ASIRIA OROTAVA MARTÍN JOSÉ SAÚL PÉREZ DÍAZ EDISON CASTRO ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ ADAL ORTIZ CORREA ELIS AGONAY ORTIZ CORREA DAVID TORRES SAMARÍN HARIBIAN ORTIZ CORREA ANA MARÍA SABÍN GARCÍA ALFONSO BARCELON SABIN JAVIER BOULLÓN GARCÍA ELMERINDA GUILLÉN CASAÑAS GREGORY DAYLISS JEANNINE PAULA ALEXANDRA RAQUEL GONZÁLEZ ANA SCHEFFES JILL RODRÍGUEZ M.º CANDELARIA ARMAS CABRERA ISABEL ANTONIO CORINO HERAS ROSA A. DE LEÓN EXPÓSITO SBINA DÍAZ DAVID DE LEÓN GARCÍA PALOMA Mº LUZ RODRÍGUEZ BELLO MIGUEL DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RUYMAN PLASENCIA GARCÍA RICARDO R. RODRÍGUEZ TARA FUENTES RAÚL GONZÁLEZ RODRGÍGUEZ CANDELARIA CABRERA IRSELENE PÉREZ GONZÁLEZ ISMAEL PALOMO KARLIS BRUZUNES RAQUEL FUMERO MARRERO MARÍA PEÑA ORTEGA LUCAS ERIC GONZÁLEZ FLEITAS ANDREA MACLI M.º LUISA MENDOZA MENDOZA ROSA M.3 CONTRERAS BASO BAMBI FANIN M.ª ANGELES DOMÍNGUEZ LAURA SÁNCHEZ M. FRANCESCA KARLOS SOBRÓN VERÓNICA BEITIA LEIVA . ESTEFANÍA MÉNDEZ GARCÍA GUACIMARA PADILLA REBECA GONZÁLEZ PADRÓN SUSANA SEQUERA PINEDA DIGNA MIRAMAR RODRÍGUEZ ROBERT W. JONH E. JONATHAN ESPINOSA HERNÁNDEZ M.º DOLORES GORRÍN AGUIAR

CKAIERINB BACANAUA JAIRO F. FLORES CRUZ



PATRICIA CARABANTE NATHALIE N. ANTONIA RODRÍGUEZ LYALA AINSA JUAN M. AROCHA ABREU LAURA GONZÁLEZ SIERRA JESSICA RAMOS LÓPEZ M.3 GEMA GONZÁLEZ LÓPEZ MONTSERRAT PÉREZ SÁNCHEZ CANDLARIA HERNÁNDEZ YANES MELISSA CASTRO MATIAS E. LISONINI VIRGINIA MALDONADO GIL ÁNGELA M.ª RODRÍGUEZ POSQUEJE CARLA DORTA RODRÍGUEZ PATRICIA GAR'CIA GARCÍA PEDRO LAYNEZ ROLDÁN ANTONIA M.º ACOSTA DIEGO ALEXANDRE GARCÍA NANCY GONZÁLEZ JOSÉ MANUEL CHINEA SEGREDO FRANCISCA SALAZAR MESA MIGUEL V. REYES ANTONIO MENDOZA AYTHAMI DORTA RODRÍGUEZ ENRIQUE JONAY GONZÁLEZ PLASENCIA M.º JESÚS ORTIZ GARCÍA ZEBENZUI ACOSTA ALONSO VICENTE FUENTE RODRÍGUEZ FABIÁN LECHADO GARCÍA YERAY CARBALLO MACHÍN JUAN DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MARIANO M FELIPE BORGES FANCISCO SUÁREZ GARCÍA JESÚS PÉREZ MONTESINOS ANTONIO FERRERA DOMINGO GONZÁLEZ RAMOS JUAN PEDRO NAVARRO NAVARRO AMALIA MORALES JEREMY SEQUIER ANTONIETTA LÓPEZ AMAYA JORDI POSADA M.º DEL MAR MORALES MORÍN JUAN FELIPE REGALADO ACEVEDO HÉCTOR LUIS RAVELO SALAZAR NURIA M.ª CASAÑAS RODRÍGUEZ FELISA MÉNDEZ RODRÍGUEZ CARMEN GLORIA MÉNDEZ JOSÉ ÁNGEL A. MORALES YAPCI BLANCO DELADO IVÁN RAMOS LLAMAZARES L. O. SÁNCHEZ ANTONIO FRANCISCO REVERÓN MORALES LUIS RANCEL SANTOS

ALBAROS A. VICTOR S. GOMÉZ COLL ASTVID OHEIM IRZIAR LANTADA SARAY OJEDA REYES ROSMÉN DÍAZ DEL CASTILLO R. BEGOÑA AMENZAGA S. JUDITH VILA GONZÁLEZ JESÚS MARTÍNEZ LORANE MANSO GARCÍA ANNA ROSA PELEGRINO W. R. ZUA SUCO JOAQUÍN ALBERG GONZÁLEZ MARTÍNEZ ELENA L. RAMOS REAL CARMEN BANCO GLESA M.º BENITA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ ROQUE LEONCIO AMARO HERNÁNDEZ ANCOR MARRERO EXPÓSITO LAURA ORAMAS PÉREZ VANESSA HERNÁNDEZ DELGADO FABIOLA VARELA PEDRO JORGE B. W. CLARA DE LEÓN LEÓN CARLOS PÉREZ LUIS CANDELE M. MARIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ CARMEN SABRINA C. JUDITH B. GONZÁLEZ FAJARDO DAVID J. YONES HERNÁNDEZ BEGOÑA MARTÍN HERRERA YERAY DAVID PÉREZ YASMINA TORRES LORENZO VERÓNICA HERRERA M.3 JOSÉ RODRÍGUEZ GUERRA ALVARO R.B. JORGE SÁNCHEZ BETHENCOURT LAURA REQUEJO JIMÉNEZ NOEMÍ HERNÁNDEZ SANTOS JUAN CARLOS CANALES DELGADO INÉS PLASENCIA GARCÍA FÉLIX HERNÁNDEZ MIRANDA M.ª CRISTO MARTÍN JUAN DANIEL MÁRQUEZ FERNÁNDEZ FRANCISCO MATE PACHECO GILBERT DE M. FRED ACRERMANN DOLORES CARRO ALVAREZ GERARDO MARICHAL J.A. LUCAS VCTOR M. TRUJILLO QUIJADA PEDRO CARLOS N. GONZÁLEZ CARMEN GONZÁLEZ GARCÍA ALEYDA M.ª MÉNDEZ RODRÍGUEZ M.ª LUISA JIMÉNEZ CURBELO PABLO MORENO LEÓN MOISÉS MARCELINO MÁRQUEZ P. PONORELLE JUDITH LUCERO CORRALES JOSÉ C. G. ELÍAS GASPAR CHINEA ELÍAS GASPAR CHINEA NAZARET GASPAR CHINEA

FRANCISCO ALEXÍS GÓMEZ HERNÁNDEZ

RAQUEL PLAZA RUÍZ



MICAEL RIVERO H. CARLOS DUQUE FUNES RICARDO TANAUSÚ G. SANTOS PÉREZ RODRÍGUEZ CRISTINA CONCEPCIÓN DE LA ROSA NURIA DELGADO HERNÁNDEZ JOSÉ JULIO PRENDES FAJARDO H. MENDOZA MARÍA ELENA PÉREZ GARCÍA M.º NIEVES PÉREZ BUENAFUENTE R. ADORA MACHÍN JUAN PABLO BONFILL STEFANY ZAMORA PADILLA SONIA PÉREZ DORTA ROI C. T. ÓSCAR NEGRÍN LEÓN MARCO MELO G. GLORIA NANCY POATO LUZ BEATRIZ DE LEÓN ENRIQUE MÉNDEZ HERNÁNDEZ NATACHA VERDE MELO DAZIR SHAILA DONATE MELO MONTSERRAT REVERÓN RANCEL VICENTE ENRIQUE GRANERO MELENIA R. REYES M. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DOMINGO GONZÁLEZ RAMOS M.º CANDELARIA AFONSO RODRÍGUEZ

4.- Además, del anterior con fecha 11 de marzo de 2019 y registros que a continuación se señalan se presenta escrito con la misma pretensión:

Registro	Persona
8.265	María Luisa Álvarez Rodríguez
8.267	María del Pilar González González
8.268	Iván Brito Perdomo
8.270	Justo González de Sande
8.271	Candelaria Felipe Hernández
8.278	María Quintana González Chavez
8285	Juan Jesús Yanes
8.291	Nieves María González Guerra
8.297	Esteban Bolaños Martí
8.301	María Ángeles Hernández Pastor

5.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 11 de abril de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede: acumular las solicitudes relativas a la acción pública en materia urbanística en relación con la licencia

urbanística para la ejecución del proyecto de construcción de Hotel de 5 estrellas sito en Avenida Los Abrigos, s/n, Costabella – La Tejita, en este término municipal, por guardar entre ellos identidad sustancial o íntima conexión. Asimismo se propone desestimar las solicitud de suspensión cautelar de los efectos de la licencia urbanística identificada en el antecedente primero del presente por no concurrir criterio en derecho suficiente a los efectos de que sea tomada en consideración por el órgano competente para conocer y valorar la medida propuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que se podrán acumular de oficio asuntos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y los artículos 6 y el apartado segundo del 327 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en el que se establece el ejercicio de la acción pública como instrumento de participación ciudadana, tanto de forma individual como entidades constituidas para la defensa de sus intereses y valores, en la ordenación, ejecución y protección de la legalidad urbanística, se entiende que las pretensiones formuladas ante esta administración tanto a nivel asociativo como individualmente se encuentran amparadas en este derecho.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, los artículos 339 y ss. de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en coherencia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la licencia urbanística cuya naturaleza de acto reglado y debido de la administración pública, la resolución administrativa comprensiva del título habilitante para la ejecución de la actuación urbanística resuelta a favor del promotor goza de ejecutividad en tanto que es de aplicación el principio general de la presunción de validez y ejecutivos desde el momento en que se dicten.

Observando los supuestos previstos legalmente en los cuerpos normativos citados para la suspensión cautelar de los efectos del Título habilitante que se pretende por los solicitantes, los antecedentes y documentación obrante en el expediente de referencia, se comprueba que la licencia urbanística resuelta a favor del promotor del proyecto constructivo para Hotel fue resuelta con fecha 21 de diciembre de 2018, con posterioridad a ésta se publicó la resolución administrativa de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se publica el inicio de expediente de revisión en el Tramo comprendido entre los Vértices M-147 a M-155 de la Línea de deslinde de DPMT, en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 18, con fecha 11 de febrero de 2019.

Las posibles medidas que adoptaré la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en la resolución que se hace pública mediante su inserción en el Boletín Oficial referido, surtiendo efectos a partir del día siguiente a su publicación. En la resolución de inicio del expediente por la Dirección General no adopta medida cautelar, provisional o transitoria para aquellos títulos habilitantes existentes y plenamente ejecutivos en el ámbito que afecta el deslinde, ni consta en el expediente administrativo resolución que establezca efectos retroactivos de carácter suspensivo de los títulos o derechos de terceros que pudieren existir en las parcelas afectadas por el expediente de deslinde.



No se aprecia concurrencia alguna de los supuestos tasados para la suspensión de los efectos de la ejecutividad de un acto administrativo dictado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Cuarta.- Lo expuesto en el anterior, y considerando los principios generales de irrevocabilidad de los actos declarativos de derechos salvo los supuestos tasados en la legislación aplicable y la doctrina de los actos propios, el promotor del proyecto constructivo de referencia está facultado para la realización de la obra, debiendo la Administración respetar el derecho amparado por el Título habilitante, mientras éste subsista (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de febrero de 1962).

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Acumular las solicitudes relativas a la acción pública en materia urbanística en relación con la licencia urbanística para la ejecución del proyecto de construcción de Hotel de 5 estrellas sito en Avenida Los Abrigos, S/N, Costabella – La Tejita, en este término municipal por guardar entre ellos identidad sustancial o íntima conexión.

El acuerdo de acumulación no es susceptible de impugnación, sin perjucio de las acciones que procedan con la parte dispositiva que resta.

SEGUNDO.- Desestimar las solicitud de suspensión cautelar de los efectos de la licencia urbanística identificada en el antecedente primero del presente por no concurrir criterio en derecho suficiente a los efectos de que sea tomada en consideración por el órgano competente para conocer y valorar la medida propuesta.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

16°.- EXPEDIENTE DE ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN, ESTATUTO Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA, PROYECTO DE COMPENSACIÓN Y URBANIZACIÓN DE LA U.A. TRINCHERA III EN EL MÉDANO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- En el expediente que se sigue en el Ayuntamiento para la aprobación de iniciativa urbanística presentada por los interesados, con el objeto del establecimiento del sistema de actuación privado por compensación de la **U.A. Trinchera III** del suelo urbano no consolidado de El Médano, constan las actuaciones siguientes:
- 1.1.- En fecha 21-07-06, se presentó iniciativa urbanística de ejecución privada por el sistema de compensación, adjuntándose la memoria justificativa para el establecimiento del sistema, estatutos y bases de actuación de la junta de compensación a constituir, proyecto de compensación, anteproyecto de urbanización y estudio de detalle, que fue aprobada inicialmente por Decreto de 2/11/2006, practicándose la notificación personal e información pública reglamentaria, en la que consta la presentación de reclamaciones por los interesados. Con respecto a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, denegada en la resolución citada, fue estimado el recurso de reposición interpuesto, aprobándose inicialmente por Decreto de fecha 16/11/2006.
- 1.2.- Con respecto a la información pública presentada, se emitieron informes técnicos y jurídicos por los servicios municipales, de los que se desprende que el proyecto de compensación debía ser presentado por la Junta una vez constituida, toda vez que la iniciativa no venía suscrita por el 70% de la propiedad total del ámbito, por lo que sólo podía ser objeto de aprobación definitiva, los Estatutos y las Bases, en orden a la constitución de la Junta de Compensación.
- 1.3.- A raíz del escrito presentado en fecha 12/06/2007, por D. Juan Dehesa Álvarez, solicitando certificación acreditativa de la aprobación definitiva favorable de los Estatutos, las Bases de Actuación y el proyecto de Compensación y Urbanización, reiterada el 24 de julio siguiente, nº 17.452, con respecto al acto administrativo, obtenido por silencio, en cuanto al establecimiento del sistema de compensación y la aprobación de los estatutos y bases de la Junta de Compensación a constituir, consta la emisión de nuevo informe, en el que se concluye en los mismos términos del anterior informe, en el sentido de que no constando acreditado en la iniciativa el 70% de la propiedad del ámbito, no puede acudirse al procedimiento abreviado, conforme al artículo 105 del RDL, de 8 de mayo, por el que se aprobó el TRLOT y ENC y 83 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Gestión dictado en su desarrollo. En su consecuencia, se concluyó que la aprobación por silencio debía ser de la adjudicación de la iniciativa y de la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación para constituir la Junta de Compensación, no procediendo la aprobación por silencio del proyecto de compensación y de urbanización, toda vez que la misma constituye un acto nulo de pleno derecho, en base a lo dispuesto en el artículo 62.1f de la 30/1992, de 26 de noviembre de LRJAP y PAC. Sobre la base de dicho informe jurídico, con fecha 02-10-07 se certificó por la Secretaria General, dichos extremos, es decir, que el acuerdo que se entiende estimatorio, se refiere al establecimiento del sistema de compensación y de aprobación de los Estatutos y las Bases de Actuación.
- 1.4.- Solicitado por la Alcaldía-Presidencia, aclaración sobre el informe técnico emitido en fecha 5/12/2007, se emitió en cuanto al contenido del proyecto de compensación, señalándose que el documento incumple con lo dispuesto en los artículos 72.1d) y 84.3a) del D.L 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprobó el TRLOT y ENC y 36.5 del Decreto 183/2004, porque se adjudican parcelas que no pueden materializar el aprovechamiento al que tienen derecho los propietarios. Expidiéndose nueva certificación de acto presunto en fecha 8-02-08, en la que acredita que "habiendo transcurrido el plazo para la resolución definitiva del expediente, se entendería aprobado definitivamente dicho proyecto de compensación, siendo dicho acto presunto nulo de pleno derecho, en base a lo establecido en el artículo 62.1.f de la Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que a la vista del informe técnico, el proyecto de compensación no cumple con la



ordenación del ámbito de actuación prevista en el plan, al no poderse obtener por silencio facultades contrarias a las previsiones establecidas en los planes".

- 1.5.- Interpuesto recurso de reposición por la mercantil Casa La Inglesa Playa Sur S.L. contra los actos señalados anteriormente e interpuesto asimismo recurso contencioso-administrativo contra su desestimación presunta, una vez turnado el mismo, se admitió a trámite por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, siguiéndose el procedimiento ordinario nº 0000182/2008, en el que se dictó sentencia con fecha 31/10/2011, por la que se desestima el recurso contencioso presentado, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.
- 1.6.- La Junta de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 10/12/2012, acordó tomar conocimiento de dicha sentencia, aprobando asimismo, la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación, constituida en virtud de escritura pública autorizada por el notario de Granadilla de Abona D. Pablo Pol Seija el día 16 de junio de 2010, al nº 784 de protocolo, en la que a su vez se designaron los cargos de su consejo rector, quedando convalidado el acto de inscripción de la misma en el registro de entidades Urbanísticas Colaboradora como Entidad Urbanística de Gestión, que ya se había efectuado y se requirió del presidente de la Junta de Compensación la constitución de garantía mínima de un 15% del valor del importe total previsto para las obras de urbanización, toda vez que sólo consta acreditado el depósito de fianza en efectivo por la mercantil Promociones Costa Roja Canarias S.L. por importe de 20.733,48€ y dos avales del BBVA a favor de la mercantil Inversiones La Jaquita S.L. por importe de 18.190,63€ y 18.833,07€.

Con respecto a los propietarios de suelo no incorporados a la Junta, se señaló que podrán adherirse al sistema previa conformidad de aquella, que se entenderá otorgada tácitamente por el transcurso del plazo de quince días desde la solicitud de adhesión sin respuesta expresa.

- 1.7.- Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno al presidente de la Junta de Compensación con fecha 19/12/2012, no consta hasta la fecha que se haya presentado la totalidad de la garantía requerida por importe del 15% del importe total del valor estimado de las obras de urbanización con la finalidad de responder a los compromisos y obligaciones que se derivan de la constitución de la junta y de la presentación del proyecto de compensación por aquella, en el plazo máximo de seis meses siguientes a la constitución de la junta, si bien es lo cierto, que dicho proyecto de compensación ya venía presentado con el resto de documentos de la iniciativa urbanística.
- 2.- Con fecha 20/03/2013, nº 12.411, se presentó escrito por el Presidente de la Junta de Compensación en la que se señala que el Consejo Rector de dicha entidad en su reunión de fecha 3/07/2012 adoptó acuerdo de ratificación en el contenido de los proyectos técnicos presentados a efectos de su tramitación por la Corporación Local para su correspondiente aprobación, instando la continuación de los trámites para la aprobación definitiva de los proyectos de compensación, urbanización y estudio de detalle de la unidad de Actuación. Y ello, aún constando en el expediente administrativo, que el proyecto de compensación aprobado inicialmente, no cumplía a tenor del informe técnico

emitido con la normativa de aplicación, por cuya razón se había extendido a instancia de los interesados certificación administrativa de que la aprobación de dicho documento por el transcurso del tiempo, sería nula de pleno de derecho. Y ello, tal cual se señaló en la certificación extendida con fecha 8/02/08 y se reiteró en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10/12/2012, extremos que se han citado en el presente documento.

- 3.- Con fecha 5/08/2013, sobre el asunto en cuestión, se solicitó informe al Estudio Coderch de Urbanismo y Arquitectura S.L, como redactores del Plan General de Ordenación, sobre la adecuación de los documentos presentados en la iniciativa a dicho planeamiento, no habiéndose emitido el mismo en tiempo y forma.
- 4.- Con fecha 5/08/2014, nº 39.370, los interesados reiteran petición, solicitando certificación acreditativa de la aprobación definitiva del proyecto de compensación, proyecto de urbanización y del Estudio de Detalle de la unidad de actuación, cuando es lo cierto que se había extendido dicha certificación desde el 8/02/08, como así se recogió en los apartados anteriores.
- 5.- A la vista de las reuniones mantenidas con los interesados, dado el estado de tramitación del expediente, se consideró procedente la emisión de informe ampliatorio por los servicios técnicos de la empresa municipal Grasur S.L. y jurídicos del Ayuntamiento, que fueron evacuados en fecha 15 y 16 de octubre de de 2015 y con base en los mismos, se formuló requerimiento de subsanación del Proyecto de Compensación en fecha 22/10/2015, frente al que la Presidencia de la Junta de Compensación, solicitó la ampliación de plazo, dada la complejidad técnica del asunto y su estudio en reunión de la Junta.

Siendo así, se presentó escrito de contestación al requerimiento municipal acompañado de informe del Arquitecto D. Andrés Monje Batista de disconformidad, con respecto al contenido del requerimiento, en el sentido de que ya consta acreditado en el expediente que el proyecto de compensación viene suscrito por propiedades que representan el 70% del ámbito; no están de acuerdo con el cómputo de las edificabilidades que se utiliza por el servicio técnico referido a la fórmula de la ocupación de la parcela de la planta baja multiplicado por la altura permitida, por otro en el que se considera que las edificabilidades máximas de las manzanas será el resultado de sumar a la superficie ocupable de la planta baja, la edificabilidad de las tres plantas siguientes, incluidos los volados permitidos por el planeamiento. Por lo que aplicando dicho criterio y teniéndose en cuenta que no se incrementan la prevista en la ficha de la unidad de la U.A, se utiliza la figura del Estudio de Detalle para reordenar volúmenes, alineaciones y rasantes, amparándose además en la normativa del PGO, que permite una altura de más, cuando se actúa en manzanas completas. Plantean que en cuanto a la exigencia del depósito de garantías, constan ya depositado el importe correspondiente a cada propietario, salvo el del propietario no adherido, a quien se le ha efectuado el requerimiento correspondiente para su incorporación a la Junta y depósito de la garantía ante el Ayuntamiento. Y terminan solicitando la continuación en la tramitación y aprobación del Proyecto de Compensación, Urbanización y Estudio de Detalle de la UA. Trinchera III.

- 6.- A la vista de los nuevos informes emitidos por la Oficina Técnica municipal, de fecha 17 y 21 de abril de 2017, con respecto a las alegaciones formuladas se consideró lo siguiente:
- 6.1.- De los informes emitidos y de la documentación del PGO se define la U.A. Trinchera III, con una superficie total de 10.629,30 m2 y un aprovechamiento lucrativo de 14.437,20 m² de edificabilidad, con las tipologías y usos siguientes: Manzana I, Ciudad jardín agrupada, con una ocupación máxima del 50% y uso Residencial Colectiva; Las manzanas II, III y IV, Alineada a Vial, con o sin jardín delantero, con 4 plantas y uso Residencial colectiva (Plano de ordenación pormenorizada: OP-15.2).



- **6.2.-** En el proyecto de compensación se identifican las parcelas de resultado de las manzanas I,II,III y IV, con su superficie, tipología y uso, el suelo ocupable por la edificación, la superficie edificable y el aprovechamiento que se puede materializar en cada una de ellas, con un total, según la ordenación aprobada de 14.437,20 m2/e, comprobándose, según dicho cuadro que en la manzana III, la parcela III-1, no puede materializar 33,78m2/e y la parcela III-2, tampoco puede materializar 642,74m2/e.
- **6.3.-** En cuanto a los informes de la empresa municipal GRASUR la técnico informante señaló su conformidad con la manera de calcular la superficie máxima edificable en la manzana III, multiplicando la superficie ocupable de planta baja por el número de plantas, 4, de la misma forma que se calcula en la ficha de la U.A. TRINCHERA III la superficie edificable total de la tipología A.V.(4P), multiplicando la superficie ocupable de planta baja por 4.

Por otra parte considera que no es correcto el cálculo realizado en las manzanas II y IV, puesto que en la totalidad de la manzana II y en parte de la IV, señaladas en los planos de ordenación con la tipolgía de edificación alineada a vial de 4 plantas con asterisco, 4p*, se debe aplicar el coeficiente de edificabilidad de valor 3,12 sobre la superficie ocupable por la edificación, y es así como se calcula en la ficha.

En cuanto al informe suscrito por arquitecto colegiado y presentado por la Junta de Compensación, la técnico no está conforme con la forma de determinar la superficie máxima a materializar en la manzana III, mediante la fórmula Se.max.III = $(Socup-III)*N \div (Sv*(N-1))$. Esta fórmula no se aplica en el PGO.

Anlizado el Proyecto de Compensación se observa que en tres parcelas, la parcela II-2, la parcela III-1 y la parcela III-2, la supercie edificable asignada no es conforme con el planeamiento incumpliendo con el artículo 30.c) del Reglamento de Gestión.

Visto el Estudio de Detalle, y partiendo de la asignación de edificabilidades del Proyecto de Compensación, se observa que en dos de las manzanas, la manzana II y la manzana III, la superficie edificable es superior a la que le corresponde según la ordenación del PGO.

En aplicación de los artículos 38 del Texto Refundido y 4.4.12. de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del PGO para cada una de las manzanas no se podrá aumentar el aprovechamiento urbanístico que le corresponde según la ordenación urbanística mediante un estudio de detalle, y ello no se cumple en las manzanas II y III.

6.4.- Asimismo, a efectos de establecer las valoraciones pertinentes, se estudió la valoración de la unidad de aprovechamiento con respecto a la U.A.

Trinchera III conforme a la normativa de aplicación, justificándose el procedimiento y método utilizado, concluyéndose que el valor de la unidad es de $411,89 \le m^2_{EDIFICABLE} \times (1m^2_{EDIFICABLE}/1 Uda) = 411,89 \le Uda.$

7.- Sobre la base de dicho informe se formuló nuevo requerimiento con fecha 16/05/2017, presentándose escrito por el Presidente de la Junta de Compensación en fecha 12/06/2017, registro n.º 24.490, en el que se remite documento denominado "Resumen propuesta Mayo 2017", al objeto de que se le determine previamente la forma en que ha de corregirse el Proyecto de Compensación, ajustándose escrupulosamente al informe requerimiento del Ayuntamiento.

Sobre dicha propuesta se emite informe por la Arquitecta Municipal con fecha 2/08/2017, que señala que el documento se ajusta a las determinaciones establecidas en el PGO, realizándose la distribución de beneficios y cargas conforme a lo establecido en la legislación, haciéndose como única observación al documento presentado que la parcela que pretende adjudicarse al Ayuntamiento y a la parcela litigiosa, que al no poder materializar el 15% de la edificabilidad, el proyecto de compensación incluya dicha compensación.

- 8.- En fecha 12/12/2017, n.º 50.596, se presenta para su tramitación y aprobación definitiva el Proyecto de Compensación U.A. Trinchera III, adaptado según se señala, a los informes técnicos municipales. Dicho documento es informado por la Arquitecta municipal, con fecha 10/10/2018, con carácter favorable para que prosiga su tramitación debiendo subsanarse con carácter previo a su aprobación definitiva las cuestiones siguientes:
 - 1.- El plano de elementos a indemnizar.
 - 2.- El plano de las obras de urbanización.
 - 3.- El valor del aprovechamiento deberá ser un valor único aplicándosele a cada uno de los propietarios por igual pudiéndose presentar valoraciones en el caso de que se está disconforme con el valor fijado por el Ayuntamiento en el informe técnico municipal.
 - 4.- Los técnicos redactores del Proyecto de Urbanización deberán tener en cuenta el descuadre sufrido en la ejecución de un tramo de la urbanización conforme a los definidos por el Plan General en su cartografía. Se deberá garantizar que se cumple con la superficie definida por el Plan General para la plaza pública. La Junta de Compensación podrá acceder al levantamiento topográfico para las comprobaciones que considere oportunas.
- 9.- Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 16/10/2018, acuerda someter el Proyecto de Compensación aprobado por la Junta de Compensación Trinchera III, de fecha el 18/06/2018, a información pública, por cuanto se han introducido modificaciones sustanciales como consecuencia del cumplimiento de los requerimientos municipales, mediante la inserción de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el 26/10/2018 hasta el 26/11/2018, Boletín Oficial de la Provincia (n.º 137, de 14 de noviembre de 2018) y Diario de máxima difusión (La Opinión de Tenerife el 14/11/2018) y notificación personal a los interesados. Todo ello, por plazo de VEINTE DÍAS, al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias, con carácter previo a su aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de las operaciones jurídico-urbanísticas resultantes del mismo.
- 10.- En dicho trámite se presentaron reclamaciones por los siguientes interesados: 1.-Don Eduardo Duro García de fecha 05/12/2018 con registro n.º 44.875; 2.- Dª



Concepción Eva Duro García de fecha 07/12/2018 con entrada n.º 45.032; 3. D. Daniel Antonio García Gaspar de fecha 10/12/2018, entrada n.º 45.236; 4.- D. Carlos Luengo Barreto en representación de MESUR S.L. de fecha 10/12/2018 y entrada n.º 45.239; 5.- Dª Ana Nazaret García Navajas de fecha 11/12/2019, entrada n.º 45.472; 6.- Dª Marta Carmen, Dº Antonio, Dº Conrado, Dª Nuria García Cami de fecha 12/12/2018 y entrada n.º 45.676; 7.- Dº José Antonio García Fortes de fecha 13/12/2018, entrada n.º 45.754;, 8.- Dª María Lourdes Rodríguez González de fecha 13/012/2018 y entrada n.º 45.774; 9.- D. Santos Y Dª M.ª Concepción García Fortes de fecha 14/12/2018, con n.º entrada 45.835; 10.- Dª Rosa M.ª Zamorano Sáenz, Dº Fernando Sáenz Marrero Fernández y Dº Domingo Sáenz Pisaca de fecha 18/12/2018 y con entrada n.º 46.165.

- 11.- De las alegaciones presentadas se dió traslado a la Junta de Compensación Trinchera III, a fin de su estudio e informe, presentando el 21/01/2019 n.º 2089, escrito en que se acredita que la Junta de Compensación, ha estudiado las mismas y ha formulado propuesta de estimación parcial y desestimación en su caso. Así mismo, presentaron en fecha 19/012/2018 n.º 46.464, borrador de Proyecto de Compensación y Planos de Urbanización, que tras informes técnicos y nuevo requerimiento de subsanación, presentan Documento Refundido, en fecha 26/03/2019, con entrada n.º 10.440, informado favorablemente por la arquitecta municipal, en fecha 11/04/2019, al quedar subsanado el documento.
- 12.- Con respecto al Proyecto de Urbanización, también ha sido informado por los servicios técnicos de fecha 15/04/2019, con carácter favorable, condicionado a que en su ejecución se cumpla con dos cuestiones relacionadas con las superficies mínimas definidas en el P.G.O. respecto a espacios libres públicos y en cuanto a las infraestructuras eléctricas, que deberán contar con su certificado de calidad y cuanta documentación precise previo a la entrega de las instalaciones a la administración.
- 13.- Se acredita en el expediente que por el presidente de la Junta de Compensación, se presentó escrito en el registro de la propiedad en fecha 09/11/2018, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 5 del Decreto 1093/1997, de 4 de julio, expidiéndose certificación por el Registro de la Propiedad con fecha 27/11/2018 de dominio y cargas de las fincas de la unidad de actuación, en las que se ha practicado la nota prescrita en las disposiciones legales citadas, expresándose la iniciación del procedimiento, así como el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Proyecto de Compensación y con una duración de tres años, dejándose constancia de la expedición de dicha certificación.
- **14.-** Consta así mismo, comunicación a la Intervención General de fecha 23/01/2019, al objeto de que en el presupuesto municipal se prevea la aportación señalada en la cuenta de liquidación provisional, por cuanto aparece el Ayuntamiento como adjudicatario con carácter fiduciario de la parcela de resultado III.2 (221.464,63 €) y parcela de resultado IV.3 (84.905,87 €).

15.- El Jefe de la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, con fecha 15 de abril de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. José Antonio García Fortes y D. Santos y Dª M.ª Concepción García Fortes; desestimándose todas las demás reclamaciones, con base en los motivos y fundamentos señalados en el apartado quinto de los fundamentos jurídicos. En su consecuencia, también se propone la aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Trinchera III del suelo urbano no consolidado del núcleo de El Médano, con el contenido del documento presentado en fecha 26/03/2019 n.º 10,440, que incorpora la propuesta contenida en las alegaciones que se han estimado parcialmente, perdiendo su objeto el Estudio de Detalle presentado.

16.- La Concejalía Delegada de Urbanismo, con fecha 15 de abril de 2019, formula propuesta en el mismo sentido que lo hace el informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En el sistema de compensación, los propietarios que resulten adjudicatarios en el procedimiento para establecer el sistema asumirán la actividad de gestión urbanística y ejecución de la urbanización, constituidos en Junta de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 .2 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, aplicable en este procedimiento, en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Gestión y Ejecución del sistema del Planeamiento de Canarias, dictado en desarrollo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, lo que implica la aprobación del instrumento reparcelatorio -Proyecto de Compensación- para la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística, con sujeción a lo establecido en las Bases de Actuación y en el Reglamento y la aprobación y ejecución del proyecto de urbanización, con cargo a la Junta.

Segunda.- En el estado de tramitación de la iniciativa urbanística presentada en fecha 21/07/2006, consta acreditado en virtud de Certificación expedida por la Secretaría General con fecha 2/09/2007, que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de tres meses para la resolución definitiva expresa, se entendía que el acuerdo era estimatorio por aplicación de las reglas del silencio positivo establecidas en el artículo 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 83, del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. Y dicho acuerdo estimatorio comprende el establecimiento del sistema de compensación y la adjudicación de la actividad de gestión y ejecución a los promotores de la iniciativa que habrían de constituirse en junta de compensación y también la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de dicha Junta.

Tercera.- Siendo así y constando acreditado en la tramitación posterior, la notificación de los acuerdos obtenidos por silencio a los propietarios e interesados en el procedimiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como los requerimientos pertinentes en orden a la constitución de la Junta de Compensación, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 10 de diciembre de 2012, con ocasión de la Toma de conocimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de



Tenerife de fecha de 31 de octubre de 2011, en el Procedimiento Ordinario 000182/2008, cuyo fallo desestima el recurso presentado por la mercantil Casa La Inglesa Playa Sur S.L., se aprobó asimismo la constitución de la Junta de Compensación de la U.A. Trinchera III del suelo urbano no consolidado de El Médano, constituida en escritura pública autorizada por el notario de Granadilla D. Pablo Pol Seija el día 16 de junio de 2010, al nº 784 de protocolo, en la que a su vez se designaron los cargos de su consejo rector, quedando convalidado el acto de inscripción de la misma en el registro de entidades Urbanísticas Colaboradora como Entidad Urbanística de Gestión.

Cuarta.- Consta así mismo cumplimentada la constitución de garantía mínima del 15% del valor del importe total previsto para las obras de urbanización, acreditada mediante el depósito de fianza en efectivo por la mercantil Promociones Costa Roja Canarias S.L. por importe de 20.733,48€; dos avales del BBVA a favor de la mercantil Inversiones La Jaquita S.L. por importe de 18.190,63€ y 18.833,07€ y de D. Salvador García Fortes, aval de CaixaBank por importe de 7.176,26 con la finalidad de responder a los compromisos y obligaciones que se derivan de la constitución de la junta y, específicamente de la formulación del proyecto de compensación y su remisión al Ayuntamiento para su tramitación y aprobación reglamentaria.

Quinta.- Por otra parte, en lo que se refiere al Proyecto de Compensación, la Junta de Compensación constituida, dando cumplimiento a los requerimientos municipales, adoptó en fecha 18/06/2018, entre otros acuerdos, por el 79% de sus miembros, el de aprobar el Proyecto de Compensación a fin de adaptarlo a los informes municipales notificados, ratificando la presentación del mismo ante el Ayuntamiento el pasado 12/12/2017, con las modificaciones introducidas en el documento de aprobación inicial, exigidas por el Ayuntamiento.

Tras la nueva información pública practicada, la Junta de Compensación en sesión extraordinaria de fecha 18/01/2019, estudió las reclamaciones presentadas, en los términos siguientes: La número 1.- Presentada por Don Eduardo Duro García de fecha 05/12/2018 con registro n.º 44.875 y la número 2.- presentada por Da Concepción Eva Duro García de fecha 07/12/2018 con entrada n.º 45.032, exponen que tienen un contrato de permuta con MESUR S.L.; así mismo dice que los herederos de Don Antonio García Osorio son los propietarios de la finca C2 de 3.054,54 m² de dudosa titularidad; que la finca formaba parte de la registral 2.479-0 de la cual se han segregado todas las demás y que la litigiosidad deriva de haberse agotado la cabida registral de la finca de origen, asegurando que la rectificación de cabida debe hacerse desde el expediente de equidistribución. Y solicita darse por opuesto a la tramitación del Proyecto de Reparcelación de la UE Trinchera III al tener incorporada la propiedad como litigiosa y que se levante la referida litigiosidad y por último que los pagos de la UA Trinchera III se adapte a su ejecución. La número 3.presentada por D. Daniel Antonio García Gaspar de fecha 10/12/2018, entrada n.º 45.236, se entiende por reproducido lo mismo que la alegación n.º 1 y n.º 2, añadiendo además que vienen pagando el IBI de la parcela con referencia catastral n.º 8603221CS4083S0001IU y por ello deben considerarse litigiosas las parcelas III-1; III-2; IV-2; IV-3; y IV-4. La alegación número 4 presentada por D. Carlos Luengo Barreto en representación de MESUR S.L. de fecha 10/12/2018 y entrada n.º 45.239; la alegación número 5 presentada por Da Ana Nazaret García Navajas de fecha 11/12/2019, entrada n.º 45.472 y la número 6 presentada por Da Marta Carmen, Dº Antonio, Dº Conrado, Dª Nuria García Cami de fecha 12/12/2018 y entrada n.º 45.676; exponen que tienen los derechos correspondientes a la "Entidad Casa la Inglesa S.L/Trinchera Gestión S.L." resultantes de contratos de permuta con parte de los herederos de Don Antonio García Osorio y se da por reproducidos lo expuesto en la alegación 1 y 2. La alegación número 7 presentada por Dº José Antonio García Fortes de fecha 13/12/2018, entrada n.º 45.754 y la alegación número 9 presentada por D. Santos y Dª M.ª Concepción García Fortes de fecha 14/12/2018 y entrada n.º 45.835; exponen que el documento presentado incurre en una serie de errores que deben ser subsanados en el trámite de aprobación definitiva; que debe suprimirse a la Sociedad Costa Roja Canarias S.L. al no tener vínculo con el alegante. Así mismo, hace referencia en este sentido a un acuerdo de la asamblea de la junta de compensación de fecha 18/06/2018 y ratificada el 12/11/2018. También dicen, que la parcela de resultado IV-1 aparece con una superficie de aportación y de resultado que no se ajusta a la realidad; Comentan que en el documento debe figurar la superficie real aportada por cada uno y la de resultado la que se deduce de estas; Con respecto a la parcela de resultado II-2, apareciendo contradicciones entre las diferentes fichas (la superficie debe ser de 251,32 m² y se debe cambiar también el Cuadro AP-1: la edificabilidad de la parcela resultante a 783,84 m²; Cuadro RG-1: 769,27 m² y que dado los trasvases de edificabilidad que se plantean entre las parcelas, deben incluirse fichas individuales que permita seguir " la trazabilidad" del resultado de las operaciones. Por lo que solicitan la corrección de dichos errores. La alegación número 8 presentada por Da María Lourdes Rodríguez González de fecha 13/012/2018 y entrada n.º 45.774, expone que el límite Sur de la unidad de actuación y colindante con la misma, es titular de una parcela de 66 m², se encuentra en suelo urbano consolidado y 16,77 m² dentro de la unidad de actuación, arrojando una superficie de 82,77 m², por lo que entiende que debe redelimitarse dicho ámbito, no entendiendo que se incorpore a la unidad tan solo 16,77 m², dicen también que la puntual remodelación, no afectaría a las parcelas de resultado, al encontrarse la ampliación en zona no edificable destinada a jardín privado. Solicita que la misma quede fuera del ámbito. Y por último, la alegación número 10 presentada por Da Rosa M.ª Zamorano Sáenz, Dº Fernando Sáenz Marrero Fernández y Dº Domingo Sáenz Pisaca de fecha 18/12/2018 y con entrada n.º 46.165, exponen que en el Proyecto de Compensación aparecen como litigiosas las parcelas III-2 y IV-3 reclamando su titularidad para ellos y sus hermanos como herederos de los hermanos D. Félix, D. Carlos y Dª Hortensia Sáenz Marrero, todo ello, en virtud de escritura de adjudicación de herencia.

Respecto a las alegaciones 1,2,3,4,5,6y10 identificadas anteriormente, se propone la procedencia de desestimar las mismas, principalmente por los motivos siguientes:

- a).- Las respectivas parcelas registrales en las que ambas familias pretenden amparar sus derechos, no tienen claros cuales son los respectivos linderos y tienen agotadas su cabida registral.
- b).- No es el proyecto de compensación el documento adecuado para acreditar el mejor derecho de propiedad entre ambas familias reclamantes, correspondiendo a la jurisdicción ordinaria resolver las controversias de Derecho Civil entre particulares.



Por tanto, una vez resulto el problema en vía civil, se procederá de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

c).- Por tanto, hasta que no se acredite la titularidad real de las fincas de origen, será el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, quien actúa con carácter fiduciario como representante de las parcelas de resultado.

Con respecto a los motivos expresados, proponiendo la desestimación de la reclamación, se presta conformidad, dando por reproducido su contenido, ya que efectivamente, el artículo 10.2 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, señala "cuando la finca de origen fuere de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la administración actuante, con carácter fiduciario, y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobra la misma." Siendo así, se ha comprobado en el expediente las titularidades dominicales de las fincas, en virtud de las certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad, de cuanto resulta, que efectivamente hay propiedades inscritas a nombre del Ayuntamiento con carácter fiduciario, hasta tanto en cuenta se acredite la titularidad de aquellas. En este expediente, no pueden resolverse las cuestiones que se plantean en el contenido de las reclamaciones, correspondiendo a la jurisdicción civil la resolución de la controversias que se planteen entre las partes y una vez resueltas las mismas en virtud de sentencia firme. cuando se actuará en consecuencia. Según resulta de expedientes obrantes en el ayuntamiento, la finca registral n.º 2479, después de practicas varias segregaciones, tiene agotada su superficie y si bien, el expediente de equidistribución es competente para la inmatriculación y rectificación de cabidas de fincas, solo tiene transcendencia cuando se refieren a las fincas de origen incluidas en el expediente y en este caso, no hay documentos que lo acrediten, extremos que se reitera, deben ser resueltos en la jurisdicción civil.

Respecto a la alegación **número 8** , se propone la procedencia de desestimar las mismas, principalmente por los motivos siguientes:

- a).- Supondría una modificación del Plan General al querer el alegante cambiar, la categoría del suelo urbano (de no consolidado a consolidado); y además, suponer un prejuicio a los propietarios incluidos en el ámbito de la unidad de actuación, al llevar implícita una demora para su desarrollo y tramitación (artículo 1.0.4.2b de las Normas Urbanísticas del Plan General).
- b).- El reajuste que se solicita no justifica su necesidad (más allá de un interés personal del alegante ajeno a la unidad) ni facilita el desarrollo de la misma (sino que la perjudica). Así mismo perjudica a los propietarios incluidos en la Unidad de Actuación y no cuenta con la conformidad de los mismos (artículo 2.1.2 de las Normas Urbanísticas de Ordenación pormenorizada del Plan General).

- c).- El reajuste que se solicita pretende incorporar una zona no edificable, calificada como jardín privado, a suelo urbano edificable; además de afectar negativamente a la Unidad de Actuación, pues afecta a la superficie de la parcela colindante y llevar aparejada un reajuste de toda la unidad de actuación, lo que dificulta su gestión y perjudica sustancialmente a todos los propietarios de la unidad.
- d).- La delimitación de la Unidad de Actuación en ese lindero está vigente desde el año 1995, en que se aprobaron las Normas Subsidiarias de Planeamiento, sin que en ningún documento, levantamiento topográfico oficial, ni en los respectivos plazos de información pública de los mismos se hayan cuestionado, por lo anteriores propietarios los límites o linderos concretos de su propiedad.
- e).- Además de todo lo anterior la escritura de compraventa que aporta la alegante no cuenta con inscripción registral previa, no coincide con la superficie de la parcela catastral y se basa en un levantamiento topográfico ordenado por la voluntad del alegante.

Con respecto a los motivos de desestimación, se presta su conformidad dando por reproducido su contenido, esencialmente porque la unidad de actuación delimitada está definida desde la aprobación de 1995 del Documento de Normas Subsidiarias, así como la estructura de la propiedad, de la que no resulta la finca objeto de alegación. Por consiguiente la superficie de la misma, será la que resulte con arreglo a sus linderos, fuera del ámbito de dicha unidad.

Respecto a la alegación **número 7 y 9**, se propone la procedencia de estimar parcialmente las mismas, principalmente por los motivos siguientes:

- a).- En cuanto a la exclusión de Costa Roja Canarias, se acepta la misma al manifestar los alegantes su no vinculación actual con la citada sociedad.
- b).- En cuanto a la tipología AV. (4.P*) la ocupación máxima establecida es de 867.70 m², por lo que si se incrementara la ocupación de la parcela II-2 habría que reducirles los mismos metros a las parcelas II-1 o IV-1.
- c).- En cuanto a la trazabilidad y derechos de cada uno de los alegantes Sres García Fortes, se estima la misma resultando lo siguiente: A Concepción García Fortes le corresponde el 6,7358% de total de la unidad, asignándosele un total de 926,71 Udas de los que 769,27 se le asignan en la parcela de resultado II-2 y 157,44 en la parcela IV-1; a Don Santos García Fortes le corresponde el 4,0158% del total de la unidad, asignándosele un total de 552,49 en la parcela de resultado IV-1; a Don José Antonio García Fortes le corresponde el 4,6519% del total de la unidad, asignándosele un total de 640,01 udas en la parcela de resultado IV-1.

Con respecto a los motivos de estimación parcial, se presta su conformidad dando por reproducido su contenido.

Sexta.- Dicho documento ha obtenido los informes favorables de los servicios municipales, tal y como se acreditó en los antecedentes, una vez efectuadas las últimas correcciones, con la presentación del último documento, por incluir en su contenido las determinaciones exigidas en los artículos 43 y siguientes del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, para continuar con la tramitación del procedimiento, cuya equidistribución se resume en el cuadro siguiente:

PROY	CTOL	E COMP	ENSA(NON UA	PROYECTO DE COMPENSACION DA TRINCHERA-3	CUADRO SIN	TESIS SEGÜ.	CUADRO SINTESIS SEGÚN FORMATO SOLICITADO POR AYUNTAMIENTO EL 12 DE MARZO DE 2019	JCITADO POR	AYUNTAMENTO	EL 12 DE NA	RZO DE 2019		CUADRO:	R-G-2
														ARTO	NEFONDED MARED 1049
	PARCEL	PARCELAS APORTADAS	ADAS			2	ARCELAS RE	PARCELAS RESULTANTES							
CASTROLA	-	REPERMINS	WCM 5		PROPERTAND		PARCELA	*	2/088	2030	DE CE ASSESSAGE	NA ACTION	2000	00.000	00000
	5	26.09.5		RESSTRU	-1		ASSOL TANTE	PARTICIPACION	Adodosasa	Corresponds	770	,	CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE	648704	Bellevill TALeysu
777	#	3801 700037	7 4400	277.22	CHARCAYSL		H	18,52	2548,05	2548,05	00'0	0.00 €	166 188 20 €	23921115€	-73 002 05 6
8-3/2	8	3801 700037 4270	7 4270	27710	Salvador Carda Fortes		IH	5,33	733,50	738,5	00'0	0,00.6	47.828.46 €		47.878.48 €
8-1/1	-	3801 700037	7 4256	27708	Mª Concepcion Garcia Fodes		11-2	5,59	769,27	769,27	000	0,00 €	50.161.56 €		50.161.68.6
0.43	8	3801 700037	7 4254	27712	INVERSIONES LA JAQUITA SU	35	11-1	13,51	1859,30	1,850,30	00'0	0,00€	121 231 24 6		121 231 24 6
0-1711	田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田	3801 700037	7 4430	27728								•			
0-240	2	3801 700037	7 4416	27724	Ayuntamiento (Caràcter Fichoblano)	(chafe)	111-2	24,68	339524	3355.24	000	0000	2012/4636		2011/01/03/03
0.275	13 13	3801 700037	7 4478	27730								1	4		300
B-35	9	3801 700037	7 4331	27716	Jose Artorio Garcia Fortes	45,1976		4.44		635.035	35 (50	M22734	2,001,66.6		
B-4/B	89	3801 700037	7 4577	27740	Santos Garda Fortes	43,145%		4.24		582 436	36120	11 50	4434186	ři:	
B-17	8	3801 700037	7 4256	27708	Mf Corpeption Garcia Fortes	11,667%		1,15		153,442	11 22.010		12277.35 €		
	-					100,000%	17-1	9,62	1.547,22	1349,94	197,28	81.257,66 €	88 119,23 €		169 376 80 €
	8-8	3801 700037	7 4359	22.17.22	AYLWTAMENTO DE GRANADILLA	DILLA	W-2	00'0	1,131,16	1528,665	-397.40	-163 722,16 €	9000		-163 722 16 ¢
0-2/10	2	3801 700037	7 4416	27734	Ayurdamento (Carácter Fiducitiano)	tiario)	IV-S	4,52	775,45	676.50	098 860	40.755.62.6	44.140.55.6		84 005 87 B
C-2/13	13	3801 700037	7 4478	27730											
×.	(F)	3801 700037	7 4317	377.14	Juan Jose Dehesia Awarez		17-4	17,63	2527,38	2 428 10	101.26	41,707,08 €	158 201 84 6	30000	167 257 146
252	12	3801 700037	5 45	27738	Noolas Dehesa Avanez	_									
	_				Mª de Los Angeles Defresa Avarez	arez									

	25.430,70
	20
	271.863.51
	·
	607.344.51
ı	O
	15,266,55
	15 200 55
	100,001
	TOTALLS

PZ-1 PZ-2 V

27726 AYLNTAMENTO GRANIOLLA 27724 AYLNTAMENTO GRANIOLLA 27726 AYLNTAMENTO GRANIOLLA

OBSERVACIONES:

(i) A Maria Conseption gards Foths connesponden 926,71 UdAs. En la parcela de resultado 152 as la sigladose 709,27 UdAs. La offennosa de 167,44 UdAs se la sigladose no la parcela 774 (17). A base parcela 19,7 13 connesponden 4.07,74 UdAs. En la sigladose (17). A Udas se la sigladose (17). A UdAs (17)



JUSTIFICACION CUMPLIMIENTO BASE SEXTA	BASE SECTA	×.			ADUDICADO	0	PARCELAS
	z:		CdA	SE.	USA (E)	USA (1) of as	
CONCEPCION JOSE ANTONIO Y SANTOS CE PONTES	15,403	÷ė.	2,119,21	15.41	211921	197.28	112 v IV-1
SALVADOR GARCA FORTES	6,3331	48	733.50	633	733.50		15
WHEN STANDS LA JACUTA LANTIS HADS SAENZ MARK	13,5144	76	185930	13.61	185930		1
ALERSAMMOS DEDUTES AL VARIEZ	17,6634	76	2.426.10	17.63	2.426.10	101.28	1/1
CHARGAYSA	16,5338	**	2 548 05	18,62	2,548,06		7
AYTO GRANDELA FOR ID		-12	1.628.65		1,131,16	307.49	673
ANIMIAMENTO DE GRANDELLA PECICIARIO	7895,62	46	407174	29.60	467174	55.85	III-2 v IV-3
	100 7001	100	15.288,55	100,00	14.519,06		
					15,288,55		

I. DETERMIN	1 - DETERMINACIONES SEGUN ORDENACION D	NON ORDERA	CHOM D	B. PLAN GENERAL VIOENTE	VERAL VIGE	MIE									
								O MARK STATES	COSTS						
					DEFER	DEFERENCE CONTROL CONT	Tolah Tolah	FOTAL	MAG	10	ū	clós			
DEPCABILIDA	EDFICABILIDAD SEGUN PLAN	-	+	andre .	r man	wife.		rút	ocupacht						
polygia			+	4 400 40	867.25	1.830.63	2 707.30	280033	687,70	100	1,00	2 897, 63			
AWAP* Nes Concivi	Discharge		-	\$ 879.00	361905	7557.25	10.078,50	15 545 87	2519,08	1,00	1,00	10.045,87			
AN(4P) NEE LOSECHA	BCDV3		+	2007	3.355.75	3.594,85			3,335,71	1	1 20	9651536			
COUNTRY Loberton	ction		-	1712,54			1.653,60	1,698,70		1,00	1,920	18.288.45	Tetal USAs		100%
	П	SUBTOTAL PRIVADO		8,613,86			14.417,20	14,451,65		_		13,757,90	Commispande propietation	representati	3000
E 4740				2,508,80							-	1,528,68	Corresponde Apartianverso	Patrial Person	-
AREA A GREDINADA	SADA			142,40		2000									
VOVEO		CHISTOTAL PUBLICO	-	4.015,74		400,000					Vernedonting	Vecnsors feates municipal de la UdA	IN DAY		411,63 €
TOTAL UNIDAD				10,429,50											
A PROPERTY OF	STATE OF THE PARTY												Talli Carlo		
Z FINGAS P	COULIANIES											1	1125	DON'T STATE OF STATE	Chica Called
THE STREET	R* PASCELA	TP6L664	0	AUPRING m2	CE-0 (1) michth	SLPER	SLPESPYCHOE EDITIONALE (misc)	cit (mis) Aspaticase	SUP COUPAINS	à	Sambly backing	Application	comapande	2012	*
				25454			THE RESERVE	1,686,70	118,17						2 600 0
	-	0.000 0.0	-	73.575.7	1,000	1 696,700	4,498,700	1,458,70	1236.54	1,5	18,620	2.648,06	2.543,05	00'0	2000
HOME			1	111111111											
				114,15				17,202,71	1000	-	K 350	735.50	733,50	00'0	3 000€
NONOR	111	おから	252	207,24	3,0599	147,005	733.500	133,600	11977	+	V63 3	Tet 37	(5) 769.27	000	9.00'0
WOODS FORTH		Mary 400	21.2	477,41	3,1200	710,017	249,370	748,270	246,56	-	0,000	Contract of			
***				10000				5.154,54	130,00					1	2.60.5
		100 000 000	-	*******	20000	(1855 730)	1 155 300	1,859,300	62455	_	13,519	1.855,30		000	0000
ASSER	¥ .	Av spending		120.00	20007	3,386,240	3,335,240	3.315,240	548,51	-	24,680	3.595,24	(6) 3,395,24	050	3000
LTTGGGW	2-111			200											
N				23001.52				SAM, 13	1,000,15	-	7.666	1 198.86	CC (60) 7.8	197 250	31,257,66
KORTEK	IV-1 IV-	W-1a M-9-40	212	513.67	3,1220	1 190,062	711,700	1,110,050	80,45		2,600	31,18		0000	
	1	IV-1b AV-sp-80	~	8	40000	101,100	000 000	1 111 185		-		1,131,16		-397,410	77
PASSENGENTS.	_	NV-4P-800	~	259,00	4,0000	1.121,100	+	778.452		-	4,820	775,45	(4) 678,50	016,810	
(Wood)	IV-3	W-sp-tro	-	8,00	40000	9 505 300	1	2527,390	63,64	-	17,630	2.627,36	(3) 2.428,10	101,750	41.707,95 €
10.45%	14-4	200.00	-								8 .				
SUBTOTAL	SUBTOTAL PRIVADO		-	8,813,84			14400.30	14,137,35			100,00		15,255,55 15,255,55	000	00'0
			-	400		1									
PLIZLE	PZ-1			0.000											
F-124.0	PZ-2		+	1789,35	1						_				
			1	6.450,32	1000 1000										
17.5				1.442,99											
ADMA AMEDICADA OLS	1001 000			147,40				Γ							
MEYA	^		H	1,483,33	Total Vist y At	Total Van y Aren gardrades					7				
				123127							П				
SUBTO	SUBTOTAL PUBLICO		-	4.010,64				AN TAN AN				16.286.55	-	-	-
					1000			0 2 2 0 X 2 CO				St. Achter of the			

(f) Contains to extraction determine the product of particle or particle in particle in the particle of the particle in the pa



Séptima.- Con respecto ala Estudio de Detalle que se presentó junto con la iniciativa urbanística, a la vista de los informes técnicos se comprueba que dicho documento no es el que corresponde, dada su naturaleza y objeto, para completar el proyecto de reparcelación, por cuanto éste es el instrumento para efectuar el reparto equitativo de beneficios y cargas derivados de la ordenación de la unidad de actuación y en su consecuencia, es el que adjudica el aprovechamiento que le corresponde a cada uno de los propietarios. Todo ello implica que dicho estudio de detalle ha perdido su objeto.

Octava.- En lo que se refiere al Proyecto de Urbanización se ha comprobado que desarrolla las obras de urbanización correspondiente al ámbito de la unidad de actuación, programando las obras que comprende en una etapa única, un plazo de ejecución de doce meses y un presupuesto de ejecución por contrata de 473.691,73 Euros. Se comprueba también que se trata de un documento completo que no contiene determinaciones de ordenación, ni modifica las previsiones del planeamiento que desarrolla, por lo que cumple con las determinaciones de aplicación. No obstante su ejecución debe quedar condicionada a:

- La Parcela PZ-1 cumpla con las superficies mínimas definidas en el PGO para espacios libres públicos, aplicándose además los criterios de accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas, ya que deberán tener en cuenta el descuadre sufrido en la ejecución de un tramo de la urbanización conforme a los definidos por el Plan General en su cartografía.
- El Proyecto de B.T. y Alumbrado Público deberá contar con el correspondiente visado de calidad y cuanta documentación sea de aplicación, previa a la entrega de las instalaciones a la administración.

Novena.- La competencia para la resolución del presente asunto atribuida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha sido delegada por dicho órgano municipal a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio conocimiento al Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en B.O.P. nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones números 7 presentada por Dº José. Antonio García Fortes y la número 9 presentada por D. Santos Y Dª M.ª Concepción García Fortes1; desestimándose todas las demás reclamaciones, con base en los motivos y fundamentos señalados en el apartado quinto de las consideraciones jurídicas.

SEGUNDO.- En su consecuencia, aprobar definitivamente el proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Trinchera III del suelo urbano no consolidado del núcleo de El Médano, con el contenido del documento presentado en fecha 26/03/2019 n.º 10.440, que incorpora la propuesta contenida en las alegaciones que se han estimado

parcialmente, perdiendo su objeto el Estudio de Detalle presentado. El Proyecto de Reparcelación aprobado produce los efectos siguientes:

1. Jurídico-reales.

a) La subrogación, con plena eficacia real de las antiguas parcelas por las nuevas, sustituyendo sin solución de continuidad, a las inicialmente aportadas, en su mismo estado y condiciones, sin perjuicio de la extinción de los derechos.

b) La transmisión al municipio de todos los terrenos de cesión obligatoria, en pleno

dominio y libre de cargas.

c) La afectación de las parcelas resultantes al cumplimiento de las cargas urbanísticas y pago de los gastos inherentes al proyecto de reparcelación aprobado, a excepción de las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento en concepto de cesión gratuita.

2. Económicos: los saldos resultantes de la reparcelación exigible a los propietarios podrá compensarse con la cesión de terrenos y disminución de aprovechamientos en la adjudicación; previo acuerdo con los interesados y las adjudicaciones e indemnizaciones sustitutorias, gozan de exención fiscal de los impuestos que graven los actos documentados y las transmisiones patrimoniales, previstas o autorizadas por la legislación general, autonómica o local.

TERCERO.- Aprobar el Proyecto de Urbanización, condicionando su eficacia a que en su ejecución se cumpla con las determinaciones siguientes:

La Parcela PZ-1 cumpla con las superficies mínimas definidas en el PGO para espacios libres públicos, aplicándose además los criterios de accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas, ya que deberán tener en cuenta el descuadre sufrido en la ejecución de un tramo de la urbanización conforme a los definidos por el Plan General en su cartografía.

 El Proyecto de B.T. y Alumbrado Público deberá contar con el correspondiente visado de calidad y cuanta documentación sea de aplicación, previa a la entrega de las instalaciones a la administración.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado a los propietarios y demás interesado, así como ordenar su publicación en dos periódicos de máxima difusión, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P, con expresión en todos los casos del régimen de recursos que corresponda.

QUINTO.- Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, se procederá por la Secretaría General a otorgar certificación acreditativa de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación con los requisitos y contenidos señalados en los art. 1,6 y 7 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, que aprueba las normas complementarias al Reglamento de la Ley Hipotecaria, para la Inscripción en el Registro de la Propiedad de los Actos de Naturaleza Urbanística y su presentación en el Registro de la Propiedad para la inscripción de las operaciones jurídico-urbanística incluidas en el mismo.

17°.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas treinta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental,

dov fe